#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2 rue Favort.

EN PARIS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—K. Denne Schmitz, 2. rue Favart, 2.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la Gaceta está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la larde. Ven los dias festivos de once á una.

tarde, y en los dias festivos de once á una. La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Direcor de la GACETA DE MADRID.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetus.
Madrid	Por un mes	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS	Por tres meses	18
BALEARES Y CANARIAS	Por seis meses	36
II.	Por un año	66
ULTRAMAR.	Por tres meses	25
Extranjero.	Por tres meses	35
Los ejemplares sueltos, atra despacho de libros á 50 céntimo	sados y corrientes, se vende	en en el
descuento.	os de peseta cada uno, libres	de todo
descuento.		

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho dias.— Provincias, un mes.— Ultramar y extranjere tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta

# GACETA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que D. Vicente Peset y Vidal Me ha presentado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Almería; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Conseje de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. José María Solen

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que D. Julian García Rivas Me ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Leon; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiune de Noviembre de mil ochócientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Leon á D. José Rodriguez Alvarez, electo de la de Baleares.

Dado en Palacio à veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Hermenegildo Estévez, que desempeña igual cargo en la de Guadalajara.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros.

José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Joaquin Sancho y Garrido, Diputado á

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Julian Vega, que desempeña igual cargo en

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Soria á D. José Alvarez Sotomayor, que desempeña igual cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

## MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Pio Gullon, Diputado á Córtes, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley orgánica de la carrera diplomática y 2.º del reglamento de la misma,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Estado, Ronifacio de Blas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Declarados vacantes algunos distritos de Diputados á Córtes, se mandó proceder á eleccion parcial de estos en los dias 5 y siguientes de Diciembre próximo, con sujecion à lo que determina el art. 131 de la ley electoral, segun Real decreto de 15 del presente mes. Por otro de 6 de Mayo último se dispuso que las elecciones generales de Ayuntamientos se verificaran en los dias 6 y siguientes del propio Diciembre; además algunas corporaciones provinciales han señalado tambien los mismos dias para la eleccion parcial de Diputados provinciales. Y como coincidan unas fechas con otras para elecciones iguales de Diputados á Córtes, provinciales y Ayuntamientos, que de llevarse à cabo al mismo tiempo se produciria con seguridad confusion y consiguientes reclamaciones que conviene evitar, el Ministro que suscribe se ha visto en la necesidad de proponer el aplazamiento de las referidas elecciones municipales por ser las primeras de un término fijo con arreglo á la ley. Y movido por estas consideraciones, tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Noviembre de 1871.

El Ministro de la Gobernacion.

Francisco de Paula Candau.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º En los distritos electorales en que por efecto de vacante estén convocados los colegios para la eleccion de Diputado á Córtes ó provincial, se suspenderán las municipales hasta despues de tener efecto las primeras.

Art. 2.º En las provincias donde esto suceda, los Gobernadores, de acuerdo con la Comision provincial, designarán los dias en que hayan de verificarse las de Concejales, que se llevarán á cabo en todo el mes de Diciembre próximo; cuidando de comunicarlo con tiempo á los respectivos Alcaldes para que estos lo anuncien oportunamente en su localidad.

Art. 3.º En atencion al corto espacio de tiempo que ha de mediar entre una y otra elección, y á la imposibilidad material de poderse renovar los libros y repartir las cédulas talonarias electorales, servirán las mismas para ámbas elecciones.

Dado en Palacio à veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

El Ministro de la Gobernacion,

AMADEO.

Remitida á informe del Consejo de Estado la reclamacion interpuesta por Romualdo Perez contra un acuerdo de la Comision de esa provincia, relativo al señalamiento de pasos de ganados por una finca de su propiedad, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente que V. E. se ha servido remitir á su informe por Real órden de 2 de Setiembre último acerca de la reclamacion interpuesta contra un acuerdo de la Comision de Teruel, relativo al señalamiento de pasos de ganado por una finca.

Elevado el expediente á ese Ministerio en 5 de Agosto último, no ha comenzado á trascurrir el término de 40 dias que marca el art. 53 de la ley provincial vigente hasta el 15 de Setiembre, en cuya fecha terminaron las vacaciones de este Cuerpo, durante las cuales están en suspenso todos los plazos segun las disposiciones de su reglamento interior y de la Real orden de 1.º de Julio de 1864. Estando, pues, en tiempo oportuno de resolverse este asunto, pasa la Seccion á exponer sus antecedentes, de los cuales resulta:

Que varios vecinos de Frias, partido judicial de Albarracin, recurrieron al Gobernador de la provincia manifestando que en el término municipal del pueblo existia el único abrevadero llamado el Borrocal, contiguo á la masía propia de Romualdo Perez, el cual desde tiempo inmemorial habia servido para abrevar todos los ganados por no haber ningun otro en la misma partida: que el dueño de la expresada masía habia roturado el terreno y cerrado el paso, sin que hubiesen dado resultado las quejas anteriores de los mismos vecinos, por lo que recurrian de nuevo con la solicitud de que se restableciese el tránsito al abrevadero y quedara sin efecto la roturacion de sus in-

El Ayuntamiento informó favorablemente a esta pretension, añadiendo, con referencia á las personas antiguas del pueblo y al guarda de campo, que lo era más de 30 años, que dicho paso existia sin haberlo perturbado nádie hasta entónces que lo habia sido por Romualdo

Mandado instruir el oportuno expediente con arreglo á la instruccion de 9 de Noviembre de 1858, se practicó un deslinde del terreno en cuestion ante una comision del Ayuntamiento de Frias, otra de los vecinos peticionarios, el síndico de ganadería y D. Romualdo Perez, dueño del expresado terreno; y puesto de manifiesto lo actuado en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias, protestó en tiempo el Romualdo Perez contra el paso señalado al abrevadero del Borrocal, negando que estuviese sujeto à tal servidumbre la fuente de este nombre, segun rodia acreditar con algunos vecinos del pueblo, lo cual no aparece justificado en el expediente.

Evacuados nuevos informes por la referida Municipalidad y por el Visitador principal de ganadería y cañadas. en el sentido de estar bien practicadas las operaciones del deslinde y de resultar comprobada la antigüedad del mencionado abrevadero, se pasó el expediente á la Comision provincial, la cual, teniendo en cuenta que los peticionarios habian probado plenamente la existencia del paso de que se trata, mas no el opositor Romualdo Perez por las contradicciones en que habian incurrido en sus declaraciones los ocho testigos presentados á su instancia, excepto dos que habian absuelto de una manera más clara. lo articulado por Perez, acordó en sesion del 30 de Junio último aprobar en todas sus partes el expediente instruido, y prevenir a Romualdo Perez que restableciese los terrenos en cuestion al ser y estado que tenian ántes.

Hecho saber el referido acuerdo á este interesado, ha apelado ante la Superioridad de V. E. exponiendo que la masía de que era propietario venia poseyéndola hacia largo tiempo libre de toda servidumbre, y por lo tanto de la pecuaria de paso de ganados: que las labores abiertas en el expresado terreno son antiquísimas, existiendo en el mismo ribazos de grande elevacion, lo cual venia á corroborar que nunca habia habido semejante servidumbre: que además tenia probados estos extremos con testigos mavores de toda excepcion, adoleciendo la justificacion contraria del vicio de ser interesados ó íntimamente ligados con los reclamantes los testigos presentados: que tiene á su favor la presuncion de libertad ó exencion de servidumbres admitida por derecho; y que es de todo punto contrario al art. 13 de la Constitucion alterar el estado posesorio de una finca sin que haya precedido judicial sentencia; por todo lo cual pide que V. E. se digne revocar el acuerdo de la Comision provincial, mandando conservar e estado posesorio en que se halla de libertad de servidumbre en el heredamiento ó masía de su pertenencia.

La cuestion que se ventila en este expediente, reducida á averiguar si los vecinos del pueblo de Frias tienen ó no derecho á la servidumbre de que se trata, no es de las reservadas por la ley de 20 de Agosto de 1870 al conocimiento y resolucion de las Diputaciones provinciales, á las cuales corresponde, segun el art. 46, el establecimiento y conservacion de los servicios de interés general de las provincias. Los que se refieren á la localidad están encomendados sólo á los respectivos Municipios por la vigente ley de 21 de Octubre de 1868, señalando en su art. 50, como inmediatamente ejecutivos, los acuerdos de los Ayuntamientos en materia de policía rural (párrafo tercero), y los que se refieren á la conservacion, reparacion y mejora de los caminos, veredas, puentes, fuentes, pontones y demás obras comunales (párrafo décimo). Ha obrado, pues, con notoria incompetencia la Comision provincial de Teruel al conocer de este asunto.

Pero si bien es cierto que sólo á la Municipalidad de Frias le era lícito entender en él, no aparece del expediente que haya tomado acuerdo definitivo, limitándose á informar sobre la subsistencia y antigüedad de la mencionada servidumbre, y á intervenir por medio de una comision de dos Regidores en las operaciones de deslinde del terreno en cuestion. Seria preciso, por tanto, que volvieran los antecedentes á la expresada corporacion municipal para llenar este indispensable requisito; debiendo la misma tener en cuenta que, segun el art. 13 de la Constitucion, «nádie puede ser privado temporal ó perpetuamente de sus bienes y derechos, ni turbado en la posesion de ellos sino en virtud de sentencia judicial.» Tampoco consta de una manera indubitable si la interrupcion de esta servidumbre ha sido antigua ó reciente; es decir, si pasa de un año y dia, pues no hay conformidad sobre este punto entre las declaraciones y aserciones de unos y otros. Debe, pues, prevenirse á la referida corporacion que, adquiriendo datos seguros sobre ello, proceda, segun los casos, ó á acordar gubernativamente el restablecimiento de esta servidumbre dejando á salvo el derecho de Romualdo Perez para que pueda ejercitarlo ante los Tribunales competentes, ó á intentar el mismo Ayuntamiento las acciones que puedan corresponderle ante la Autoridad judicial, prévia la aprobacion de la Diputacion, en conformidad á la jurisprudencia sentada por el Gobierno en diferentes resoluciones de competencias de jurisdiccion, entre ellas la sancionada por S. A. el Regente del Reino en 26 de Octubre de 1869.

En resúmen, opina la Seccion:

- 1.º Que se está en tiempo de resolver lo que proceda en este asunto.
- 2.º Que se deje sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Teruel.
- Y 3.° Que se devuelva el expediente al Ayuntamiento de Frias para que, adquiriendo datos seguros respecto de la servidumbre del abrevadero del Borrocal, acuerde su restablecimiento si es reciente la interrupcion, dejando á salvo el derecho de Romualdo Perez para ejercitarlo ante los Jueces ó Tribunales competentes; ó en caso de ser antigua, acuerde asimismo someter á la aprobacion de la Diputacion provincial la interposicion de la demanda correspondiente ante la Autoridad judicial para reivindicar el derecho que pueda asistir á los vecinos del pueblo en la mencionada servidumbre, á no ser que utilice los interdictos de retener ó recobrar, para los cuales no se requiere la autorizacion de las Diputaciones segun las leyes.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente, para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Mádrid 23 de Octubre de 1871.

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey de lo propuesto por V. I. sobre la necesidad de adquirir 200 kilógramos de alambre de cobre recubierto de brea y algodon para atender á las necesidades del servicio de las estaciones telegráficas durante el curso del año económico actual, se ha servido disponer que con cargo á la consignacion correspondiente se anuncie y celebre una subasta para su adquisicion á los 30 dias justos de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para los fines consi-

guientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1871.

Sr. Director general de Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á subasta pública la adquisicion de 200 kilógramos de alambre de cobre recubierto de brea y algodon.

1.\* La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 40 de Julio de 4864, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Telégrafos y Correos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, á los 30 dias justos de publicado este pliego en la Gaceta de Madrid, ó sea el dia 23 de Diciembre del corriente año, á la una de su tarde.

2.\* Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo à entregar en el taller de aparatos de la Direccion general 200 kilógramos de alambre de cobre recubierto de brea y algodon, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 90 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total de los 200 kilógramos de alambre al tipo de la subasta, que me comprometo á entregar en el punto designado por el precio de tantas pesetas cada kilógramo.»

designado por el precio de tantas pesetas cada kilógramo.»
3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por

no hecha para el acto del remate.

4. A la proposicion acompañara, en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del

5. El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentatas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar o no definitivamente en acta del remate ; y temesadose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal; que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente,

apercibiéndele ántes por tres veces.

7. Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8. Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañades de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate á favor del prescrito processor que presente mayora conting a rela servicio.

del postor que presente mayores ventajas en el servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto à los licitadores cuyas proposiciones seán desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

41. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á obligacion, firmada por los que hayan presenciado el acto y el rematante; siendo de cuenta de este los gastos que esta obligacion origina y de una caria para el Ministratione.

obligacion origine y de una copia para el Ministerio.

12. Presentada por el contratista la certificacion de la entrega completa de los 200 kilógramos de alambre de cobre recubierto de brea y algodon en el punto designado, con expresion de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlo y recipio se hará el para por librariores contre el Tecero y religio.

birlo, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro público.

13. El alambre será de cobre, siendo su diámetro el del número 20 del calibrador inglés, y sobre este diámetro llevará una delgada capa de brea y dos de algodon: de los 200 kilógramos serán 50 de color verde, 50 color café, 50 color encarnado y los 50 restantes color ceniza; siendo de advertir que las dos capas de algodon mencionadas deberán ser muy compactas.

14. La Direccion general dispondrá su reconocimiento por medio de un delegado, que lo verificará en presencia del contratista si este lo estima conveniente, y en virtud del resultado de la prueba y el certificado que expedirá si reune las condiciones exigidas en este pliego se ordenará el pago con arreglo á la condicion 12.

45. La entrega del alambre deberá quedar verificada precisamente à los 60 dias justos de comunicada al contratista la adjudicacion de la subasta.

46. El tipo máximo por que se admitirán proposiciones será el de 9 pesetas por cada kilógramo de alambre.
47. El contratista queda obligado á las decisiones de las

17. El contratista queda obligado à las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo à las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y à todo fuero especial.

Madrid 21 de Noviembre de 1871.—El Director general interino, Ignacio Alvarez García.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia en que D. Eusebio Ruiz Chamorro, opositor á las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral vacantes en los Institutos del Noviciado y San Isidro, solicita que se le conceda un plazo para ejercer el derecho de recusacion que otorga á los opositores el art. 18 del reglamento de 15 de Enero de 4870:

Resultando que el plazo dentro del cual los aspirantes á dichas oposiciones podian interponer la recusacion quedó de hecho nulo por no haberse publicado los nombramientos del Tribunal respectivo en tiempo hábil á causa de la detencion que en este trámite impusieron las resoluciones definitivas de otros expedientes, en virtud de los cuales hubo que eliminar una cátedra de las oposiciones anunciadas, y alterar por lo tanto la constitucion del Tribunal; oido el dictámen del Consejo universitario de este distrito,

S. M. el Rey ha tenido á bien conceder el plazo de 15 dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique esta órden en la Gaceta, para que los opositores á las mencionadas cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los Institutos del Noviciado y San Isidro puedan, si lo estiman conveniente, ejercer el derecho de recusacion de que trata el art. 18 del indicado reglamento.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1871.

MONTEJO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

#### TRIBUNAL SUPREMO.

#### Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Noviembre de 1871, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Utrera y en la Sala tercera de la Audiencia de Sevilla por María Antonia Gonzalez Fernandez, y por su fallecimiento su heredera Doña Ana Ferrero y Rodriguez, viuda de D. Diego Rodriguez, con Doña María de los Dolores Marrufo sobre nulidad de la venta de un olivar; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la demandante coutra la sentencia que en 23 de Abril de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que en 17 de Noviembre de 1824 otorgaron escritura de permuta D. Juan José de Ulloa, Marqués de Casa-Ulloa, y José Gonzalez, por la que el primero dió al segundo una suerte de olivar y tierra calma de 28 aranzadas y seis octavas, nombrada Majuelo de Pineda, en el pago del Arenal Gordo, término de la villa de Utrera, que valia 9.850 rs.; y José Gonzalez all Marqués una casa en la calle de la Fuente de dicha villa y 4.000 rs., que era la diferencia entre el valor de dichas fincas:

Resultando que José Gonzalez falleció intestado en 29 de Julio de 1832, dejando de su matrimonio con Juana Fernandez dos hijas, Josefa María, que nació en 3 de Junio de 1809, y María Antonia en 28 de Octubre de 1818; presentó esta en 1.º de Octubre de 1834; al Alcalde mayor de Utrera un escrito, que no firmó por decir que no sabia escribir, presentacion y manifestacion de que dió fé el Escribano, en que exponiendo que al fallecimiento intestado de su padre habian quedado diferentes bienes, cuya enajenacion en la parte que le correspondia la era necesaria y útil para aplicar su producto á su manutencion y otros objetos, solicitó mediante á que era menor de edad, si bien mayor de 17 años, que se tuviera por nombrado en concepto de curador á D. Antonio Ruiz y Lopez:

Resultando que estimada esta pretension, dicho curador, á quien se entregaron las diligencias, manifestó que los bienes quedados al fallecimiento del padre de la menor, que habian debido partirse entre Juana Fernandez Sotelo, madre de aquella, y sus dos hijas, continuaban pro-indiviso á cargo de la viuda por su mayor interés que no alcanzaba á cubrir el caudal, la cual se habia visto precisada á enajenar diferentes bienes de su propiedad heredados de sus padres para atender á la manutencion de sus hijas, teniendo entre los que conservaba adquiridos por D. José Gonzalez durante su matrimonio una suerte de estacada de olivar y tierra calma, llamada el Majuelo de Pineda, apreciado por el perito Juan de Arena en 4.279 rs.: que se estaba en el caso de enajenar esta finca, cási infructifera, para aplicar su valor al objeto indicado en beneficio de todos los partícipes; y aunque el interés de la menor, atendidas las razones expuestas, fuera de corta entidad para darle al contrato carácter de estabilidad, suplicó se le admitiera justificacion de testigos que declarasen acerca de la necesidad que tenia la menor de la venta de dicho prédio y utilidad que en ello reportaba; y que dada en lo bastante, se le concedió la oportuna licencia para celebrar dicho contrato y la escritura correspondiente:

Resultando que con su escrito acompañó una certificacion librada en 5 de Mayo de 1834 por Juan de Arena, apreciador de arbolados y tierras calmas nombrado por el Ayuntamiento de Utrera, en la que expresó que la referida finca, que deslindó y clasificó, valia 4.279 rs.

Resultando que admitida la justificacion, declararon tres testigos que era indudable la necesidad de la enajenacion y utilidad que con ella reportaba la menor; y que por auto de 7 de Octubre se la otorgó, y en su nombre á su curador, la licencia que solicitaba para la enajenacion de la finca, celebrándose la conveniente escritura de venta con anuencia é intervencion de aquel:

Resultando que en 1.º de Noviembre siguiente se otorgó en efecto por Juana Fernandez Sotelo, su hija Josefa Gonzalez Hernandez, mujer de otro José Gonzalez, y el curador ad litem de la menor María Antonia Gonzalez Hernandez, y declarando que la referida finca les pertenecia en posesion y propiedad, á la madre por su ganancial y conquista durante su matrimonio con José Gonzalez, y á sus hijas como únicas y universales herederas abintestato del mismo, que la habia adquirido del Marqués de Casa-Ulloa en permuta de una casa, la enajenaron á Mariano Custodio por la cantidad de 4.279 rs. en que habia sido tasada, y que tenian ya recibida del comprador ántes de aquella fecha:

Resultando que D. Juan José García, Geómetra Agrimensor aprobado por la Academia de San Fernando, y D. Francisco Marchena, perito apreciador de tierras y heredades del término de Utrera nombrado por su Ayuntamiento, libraron certificación en 8 de Mayo de 1859, en la que expresaron que á solicitud de María Antonia Gonzalez habian reconocido y tasado la citada finca conocida por el Majuelo de Pineda, à la que dieron de valor con referencia al quinquenio de 1832 á 1836 la cantidad de 24.600 rs.:

Resultando que acreditando María Antonia Gonzalez el fallecimiento de su madre y hermana, y con presentacion de la certificacion referida, entabló en 10 de Junio de 1859 la demanda objeto de este pleito, que dirigió contra María Marrufo, como heredera de Mariano Cústodio, para que declarándose nula la venta de la finca mencionada se la condenase á devolver á la demandante las dos terceras partes de la misma, con los frutos producidos y debidos producir desde el año de 1834 en que la detentaba sin título legítimo, con las costas, daños y perjuicios; y que para ello alegó que sabiendo escribir desde su infancia se habia supuesto lo contrario para suponer el nombramiento de curador en una persona desconocida: que por no haberse decretado ni tenido efecto la ratificacion judicial de la menor en el supuesto nombramiento de curador, no habia existido nunca este en realidad, ni constaba hubiese ejercido el derecho concedido por ley expresa, con cuyo doble motivo era nulo y de ningun efecto el procedimiento posterior como falto de esta base esencialísima y cardinal: que el aprecio no se habia hecho judicialmente ni de una manera legal, siendo, además de falso, in-

justo è incompleto, y evidente el fraude que á él habia precedido: que además el curador era el que vendia por sí solo, sin citar para nada á la propietaria, no obstante ser ya púbera y atribuirse sólo el carácter de curador ad litem: que el contrato de venta de bienes raices pertenecientes á púberos celebrado por sólo su curador era nulo inso jure, sin que pudiera producir jamás ningun efecto en lo legal, como falto aquel de capacidad de derecho para ello, y este del consentimiento de la propietaria, y nula tambien la obligacion otorgada con tales vicios; no pudiendo autorizarse tampoco por ningun Juez por ser opuesto expresamente á la ley, prohibitiva por causa de interés público, siéndolo tambien y de todo punto insubsistente como contrario y declarado de un modo terminante por la de Partida; y que la enormidad de la lesion en el séxtuplo del justo precio, sobre anular por sí sola el contrato, legitimaba la penalidad de la pérdida de todos los frutos producidos y posibles:

Resultando que acreditando Doña María de los Dolores Mar-

rufo el fallecimiento de su marido Mariano Custodio en 14 de Abril de 1848, impugnó la demanda alegando, en cuanto al motivo de nulidad relativo á la falsedad del nombramiento de curador, que aun siendo cierto que la menor supiera escribir, era frecuente que personas que lo hacian con trabajo se excusasen por no saber hacerlo, sin que tampoco indujera nulidad la omi-sion de la ratificación, ya por ser de mera práctica, ya porque el Escribano daba fé de haberle sido entregado el escrito por la interesada, diciendole estar hecho de su orden y que no sabia firmar: que el nombramiento judicial del perito no era necesa-rio, porque lo tenia general, emanado de la Autoridad misma ante la cual ejercia sus funciones; y segun la práctica de aquellos tiempos, estas certificaciones de apreciadores públicos tenian el carácter de documentos auténticos: que si bien era cierto que la ley prevenia que la venta de bienes de menores hubiera de verificarse sacándolos á pregon por espacio de 30 dias, esta disposicion, llevada á cabo con rigor, podria en algunos casos convertirse en dano de los mismos menores; y habia sido por tanto interpretada siempre en el sentido de quedar al arbitrio de los Jueces, y en el caso actual, tratándose de una finca de poco más de 4.000 rs. y en la que acaso sólo correspondia á la menor una tercera parte, los gastos de subasta hubieran absorbido su valor: que la necesidad de la venta era notoria por serlo la miseria de la viuda de Gonzalez y sus hijas, siendo una invencion de la demandante la lesion enormísima, pues se trataba de una finca que se habia incendiado y quedado infructífera por muchos años; opuso por último la excepcion de prescripcion, que dijo obstaba à la demandante porque despues de haber llegado á la mayor edad habia trascurrido con exceso el tiempo suficiente para aquella:

Résultando que continuado el juicio por Doña Ana Ferrero Rodriguez, como heredera testamentaria de la demandante María Antonia Gonzalez, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala tercera de la Audiencia de Sevilla en 23 de Abril de 1868, absolviendo á Doña María de los Dolores Marrufo de la demanda:

Resultando que la demandante interpuso recurso de casacion, citando entónces y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal como infringidas:

La ley 60, tít. 48, Partida 3.1, que establece que los bie-

nes de los menores deben venderse en subasta:
2.° La jurisprudencia acerca del nombramiento de curadores para los menores y de la manera de apreciar las cosas de un juicio, pues ni se habian vendido en subasta, ni el curador resultaba legitimamente nombrado, ni el apreciador con nom-

bramiento, ni su aprecio tenia autenticidad:
3.° Las leyes 8.° y 49, tit. 29 de la Partida 3.°:
4.° La jurisprudencia establecida por este Tribunal Supremo en sentencia de 49 de Octubre de 4865, segun la cual no constituye título para la prescripcion ordinaria una venta que sea nula de derecho como la de que se trata; y la consignada en la de 15 de Octubre de 1866, referente á que no habiendo justo título no puede invocarse la prescripcion ordinaria, aunque se haya poseido la cosa de que se trata el tiempo designado

por la ley;
Y 5.º Las sentencias de 8 de Octubre de 1862, 9 de Mayo
y 18 de Setiembre de 1863, en cuanto establecen que no aprovecha al comprador la ignorancia del derecho, trasmitiéndose
á su heredero el vicio con que aquel adquirió; y que no puede
tener lugar la prescripcion, respecto de los bienes de menores cuando son vendidos sin las solemnidades legales, pues el comprador debe saber que el vendedor no puede vender sin dicho

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada Herrera:

Considerando que no pueden enajenarse los bienes raíces de los menores sino con las formalidades que establece la ley 60, título 18, Partida 3.ª, cuales son las de hacer constar la necesidad ó utilidad de la venta, la licencia del Juez y la subasta pública, cuyo precepto legal ha sido estrictamente interpretado por jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en repetidas sentencias:

Considerando que si bien la ley 18, tít. 16, Partida 6.ª, despues de citar los casos en que el guardador del huériano puede enajenar la cosa raíz, y añadir que tambien puede hacerlo «por otra razon derecha,» sólo exige la aprobacion del Juez: sin embargo, la jurisprudencia práctica ha establecido que debe estarse á las formalidades que consigna la citada ley 60 en su fórmula expresa para la enajenacion de los bienes raíces de los menores, cuya ley debe considerarse como explicacion de la indicada Partida 6.ª:

Considerando que aunque en la venta hecha por la madre y hermana de la menor Doña Antonia Gonzalez, y à nombre de esta, se observaron las formalidades de hacer constar la necesidad y la licencia del Juez, se omitió la de subasta pública:

Considerando que por más que la escritura en que se otorgó la venta no adolezca de otro defecto que el de la referida omision, no puede aquella apreciarse como justo y suficiente título de los que deben exigirse para fundar la prescripcion de 10 años entre presentes y 20 entre ausentes:

Considerando que si bien se ha probado que Antonia Gonzalez antes de proponer la demanda de nulidad de la venta en 1859 habia cumplido 10 años antes la mayor edad, y aunque no se hizo prueba en contrario de la buena fé del comprador, carecia la heredera de este del título justo para que pudiera tener efecto la prescripcion, porque no puede merecer este concepto el de sucesion alegado, siendo indispensable un título singular, cual habria sido el de la escritura de venta con los requisitos legales que el caso de autos exigia, cuya doctrina es perfectamente conforme con la establecida en estos casos por este Supremo Tribunal:

Considerando que, no obstante de haber pedido Doña Antonia Gonzalez en su demanda la nulidad de la venta del olivar, sólo debe entenderse respecto á la parte que por legítima paterna le correspondia, puesto que, así respecto de su hermana como de su madre, era valida la venta por ser gananciales la parte de esta, y la otra parte corresponder á su hermana, que se hallaba al otorgar la escritura en la mayor edad, y por haberla

otorgado con intervencion y licencia de su marido: Y considerando que se han infringido las leyes y doctrina citadas por la recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña Ana Ferrero y Rodriguez; y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 23 de Abril de 1868 dictó la Sala tercera de la Audiencia de Sevilla, y declaramos cancelada la caucien prestada por la recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.= Mauricio García.—José M. Cáceres.—Francisco María de Castilla.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Juan

Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Exemo. Sr. D. Benito de Posada Herrera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 16 de Noviembre de 1871.—Licenciado Desiderio Mar-

#### Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, a 2 de Octubre de 1871, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia, seguido entre D. Juan Velasco García, representado por el Dr. D. Cristóbal Martin de Herrera, demandante, y la Administracion general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, demandada, sobre que se deje sin efecto la órden de 28 de Noviembre de 1868, que declaró válida la venta de

una yugada de tierra: Resultando que en 20 de Abril de 1865 D. Juan Velasco García remató en 72.070 rs. una yugada de tierra procedente del Beneficio curado de Yecla, que había salido á la venta bajo el tipo de 21.560 rs. de retasa, compuesta de 11 fincas de segunda y tercera calidad, con parte inútil una de ellas, y atravesadas otras por un camino; expresando además el correspondiente anuncio que estaba dicha yugada arrendada a Romualdo Honorate y compañeros hasta el 15 de Agosto de 1866, en union con otras de la misma procedencia, en la cantidad de 39 fanegas, 34 cuartillos de trigo y 64 fanegas de centeno anuales, siendo además de cuenta de los colonos el pago de las contri-

Resultando que con fecha 14 de Setiembre del mismo año se mandó dar la posesion al demandante, el cual, sin llegar à tomarla, inició sus reclamaciones de nulidad en 14 de Octubre, fundado en que las fincas sólo satisfacian de renta 36 fanegas, 34 cuartillos de trigo y 64 de centeno: que los colonos jamás habian pagado contribucion alguna: que entre las tierras de segunda y tercera calidad habia algun terreno inútil; y finalmente, que habia aparecido que pesaban varias servidumbres sobre la yugada objeto de la compra:

Resultando que instruido el oportuno expediente, consta por informe de la Administracion de Hacienda pública de Salamanca que la renta señalada en el anuncio de venta era la que paga-ron los colonos hasta el 15 de Agosto de 1864, desde cuya fecha en adelante era la que señalaba el comprador, así como el pago de la contribucion de cargo del Estado; y por otro del Alcalde de Yecla que el Estado había satisfecho la contribucion desde que se incautó de los bienes eclesiásticos: que la renta, segun declaracion de los renteros, era menor que la anunciada: que en la yugada de que se trata habia porcion de tierra inútil; y que las que la componian tenian las diversas servidumbres que se

Resultando que prévios los trámites necesarios, la Junta superior de Ventas, de Bienes nacionales en 31 de Mayo de 1867, de conformidad con la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, desestimó la solicitud de D. Juan Velssco García, acordando que en méritos del anuncio que sirvió de base á la venta podia rechazar las servidumbres que no constasen consignadas en él, y si fuese demandado judicialmente la Hacienda le sancaria si fuese citada de eviccion:

Resultando que del anterior acuerdo se alzó Velasco García insistiendo en la nulidad de la venta, con devolucion del plazo ó plazos entregados, ampliando sus fundamentos á manifestar que habia sido declarada nula la de otra porcion de terreno de la misma procedencia rematado por D. Pedro Martin, adoleciendo de iguales defectos; y que además de no ser tanta la renta como decia el anuncio, no se daba todos los años, sino dos de cada tres, porque el término de Yecla estaba dividido en tres hojas, y las tierras en cuestion radicaban en dos de ellas solamente; por lo que el año que sembraba la otra no producian, ni por consiguiente pagaban renta:

Resultando que á la instancia de alzada se acompañaron diversas reclamaciones hechas al Alcalde de Yecla para que fuesen respetadas las servidumbres que Velasco García habia tratado de estorbar á virtud del acuerdo de la Junta superior de Ventas de 31 de Mayo, cuya Autoridad resolvió negar el derecho á verificarlo y que quedasen las cosas en el estado que siempre estuvieron, y un nuevo informe del Alcalde referido corroborando que los colonos de las tierras nunca admitieron la carga de contribuciones, teniéndolo así estipulado en el contrato con la Administracion, y que algunas de las que se trata contenian en su centro algun tanto de terreno inútil para toda produccion:

Resultando que con estos nuevos méritos el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, fundado, entre otras razones, que la causa de la nulidad de la venta hecha a D. Pedro Martin no sué la existencia de servidumbres no anunciadas, ni que la renta fuese menor que la ofrecida, sino la circunstancia de no haberse podido identificar en el acto de la posesion algunas de las fincas vendidas, propuso al Ministro de Hacienda que desestimase el recurso de alzada, como así lo resolvió este en órden de 28 de Noviembre de 4868, que fué administrativamente notificada en 17 de Diciembre siguiente:

Resultando que D. Juan Velasco García, representado por el Dr. D. Cristóbal Martin de Herrera, en 12 de Marzo de 1869 recurrió en via contenciosa contra dicha órden solicitando por medio de la oportuna demanda que se dejase sin efecto, así como el acuerdo de la Junta superior de Ventas que confirmó, y en su lugar se declarase la nulidad de la venta de que se trata; ordenando que se devolviesen á aquel los plazos del precio que tenia satisfechos y se le abonasen los daños y menoscabos equivalentes à la diferencia de renta, alegando para ello que segun la Real orden de 11 de Noviembre de 1863 la falta de cabida, equivalente á la quinta parte de la expresada en el anuncio, era causa de la nulidad de la venta, y lo mismo por identidad de razon procedia respecto á la falta de la renta que en el anuncio se supuso; y que con arreglo á la ley 63, tít. 5.º de la Partida 5.°, callando el vendedor la existencia de alguna servidumbre sobre la finca vendida, el comprador podia anular la venta:

Resultando que reclamado el expediente gubernativo y admitida la demanda, le amplió el Dr. Martin de Herrera, añadiendo que la nulidad establecida en la ley de Partida citada llevaba consigo la obligacion del vendedor á devolver al com-prador el precio con los daños ó menoscabos que le viniesen por esta razon: que aunque las servidumbres sólo recaian sobre dos de las 11 tierras componentes de la yugada de que se trata, como la venta se hizo de todas en conjunto fijándose un solo precio,

era imposible circunscribir la nulidad á dichas dos tierras: que eran inaplicables al caso de este pleito los artículos 474 y ciquientes de la instruccion de 34 de Mayo de 1855, que establecian la eviccion y saneamiento à cargo de la Hacienda, así como la indemnizacion de las cargas que al tiempo de la venta no estuviesen expresadas en la escritura, porque no se trataba de un comprador que estando en pacifica posesion se viese deman-dado por un tercero por accion confesoria de servidumbre, sino que se hallaban en posesion de estas los dueños de los prédios dominantes; y aunque el comprador podria ser demandante por la accion negatoria, ya no cabia citar á la Hacienda de eviccion y saneamiento; y en cuanto à la indemnizacion de cargas, se referian los artículos á las que consistian en un capital im-puesto sobre la finca, y no á las que no consistian en un capi-tal valorado que pudiese deducirse del precio:

Resultando que emplazado el Fiscal, contestó pidiendo se absolviese de la demanda à la Administracion, confirmando la orden reclamada, fundado en que la corta diferencia que se alegaba existir en la renta no podia ser causa de nulidad porque la tierra se subastó, no por el tipo de capitalización, sino por el de tasación ó justiprecio verificado en vista de la calidad del terreno, y la Real órden de 11 de Noviembre de 1863 determinaba que sólo cuando la falta de cabida igualase á la quinta parte de la expresada en el anuncio pudiese ser anulado el contrato, cuyo caso no era el de autos: que era punto ya decidido por sentencia de 25 de Enero de 1864 que el error que pudiera cometerse acerca de la calidad de terrenos enajenados se considerase accidental y no suficiente para rescindir la venta hecha por el Estado, sin que fuese tampoco procedente la accion de cesion contra las ventas de bienes nacionales, segun el art. 170 de la instruccion de Mayo de 1885: que no constaba comprobada la existencia de servidumbres distintas de las que se comprendieron en el anuncio de subasta, porque no constituia un dato suficiente la certificacion en que el Alcalde del pueblo hacia expresion de ellas; y que por sentencia de 6 de Noviembre de 1863 quedó establecido que no eran aplicables las leyes de Partida referentes á la compra-venta á los contratos de esa especie que el Estado verificase de bienes nacionales. hallándose por el contrario previsto el caso en los artículos 171 y siguientes de la instruccion antecitada, debiéndose estar á lo dispuesto en ellos:

Resultando que recibidos los autos á prueba á instancia del actor por término de 20 dias, dentro de ellos con citacion contraria fueron examinados en Yecla 18 vecinos de edades entre 32 y 73 años, libres de las generales de la ley, los que manifestaron que sobre la tierra sita al camino de Bogajo que la dividia existian siete servidumbres de paso ó camino que daban entrada á otros tantos cercados; y que además del camino de Bogajo la atravesaba uno que conducia del pueblo de Gema al de Pedro Alvaro, un sendero que conducia desde las eras grandes al Teso de las Horcas, y una cañada que iba al abrevadero comunal existente al fin de dicha tierra y sitio del Valle de la Majada, los que señalaron sobre el terreno: que respecto de la tierra sita en las Cornisas, existian dos caminos rurales, uno de ellos que arrancaba de la calle de Gema á un valle comun, lo que tambien designaron: que los expresados caminos y veredas venian establecidos de tiempo inmemorial, constituyendo servidumbres à favor de las propiedades que por ellas teniau entrada; y que de público habian oido que en Junio de 1867 el Alcalde de Yecla amparó en la posesion de dichas servidumbres á los dueños de los siete cercados que tenian entrada por la tierra del camino de Bogajo; de todo lo caal se dió instruccion

Resultando que verificada la vista de este pleito, se acordó por la Sala para mejor proveer, y prévia citación de las partes para que sin nueva vista y con los mismos señores se procediese à su fallo definitivo, que se hiciese un reconocimiento pericial sobre el terreno, y se levantase un plano donde constase claramente las servidumbres enunciadas ó lo que resultase: que se practicase una inspeccion ocular por el Juez de primera instancia del partido de Vitigudino sobre dicho terreno, con asistencia del perito que hizo la tasacion de las fincas, pudiendo aceptar otros dos que nombrasen las partes, si así lo reclamaran, obrando en conformidad de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del reglamento del Consejo de Estado: que el mismo Juez dirigiese al Alcalde de Yecla la oportuna comunicacion para que le remitiese copia certificada de lo acordado por la Alcaldía ó por el Gobernador de la provincia sobre conservacion ó mantenimiento de las servidumbres públicas ó co-

munes que pesaran sobre las repetidas fincas:
Resultando que à su virtud el Presidente de la Audiencia de Valladolid ha remitido evacuadas dichas diligencias, y de las cuales resulta un certificado puesto por el Secretario del Ayuntamiento de Yecla con referencia al libro de acuerdos y correspondencia del mismo: que en 17 de Julio de 1867 se remitió una comunicacion al Gobernador civil de Salamanca manifestandole se habia presentado D. Juan Velasco García con copia de una providencia de la Junta superior de Ventas de 31 de Mayo y el Boletin de 7 de Marzo de 1865 pretendiendo estorbar el libre uso que de tiempo immemorial venian haciendo de varias servidumbres de entrada á posesiones cercadas de varios sujetos: que partiendo del camino de aquella villa al pueblo de Bogajo, en toda su longitud atravesaban una tierra ó dicho camino, la cual perteneció al Beneficio curado que remató el Velasco, pretendiendo inutilizar el paso ó servidumbre de la via pública: que igualmente atravesaba dicha tierra : que conducia de Gema al puente sobre el rio Huebra, en aquel término, la que no podia interrumpirse por ningun concepto porque era carretera, no sólo local, sino de uso de varios pueblos limítrofes, conociéndose con el nombre de camino de Gema al Puente: que tambien pretendia aquel privar el uso de travesía en dicha tierra que tenia aquel vecindario de una cañada ó camino que desde el citado que conducia á Bogajo iba al abrevadero comunal que existia al sitio del Valle de la Majada al finalizar dicha tierra, cuyo abrevadero, por ser de manantial permanente, no puede excusarse: que asimismo era de uso público el camino que de la calle ó calleja de Gema conducia á un valle comun, el cual atravesaba en parte una tierra al sitio de Cornicas; y que tambien queria interrumpir, valido de que en el Boletin no se expresaban dichas servidumbres, sin duda porque el perito que las tasó no las tuvo en cuenta por ignorancia ó porque no las notara ó viera, acompañando las solicitudes que le hicieron los dueños de fincas perjudicadas, y expresando que habia resuelto negar á Velasco el derecho á ocasionar los perjuicios que se reclamaban, ordenando por el contrario que quedasen las cosas en el estado que estuvieron siempre:

Resultando que el perito D. Máximo Monzon levantó el plano del terreno y declaró que la orientacion de sus límites no se hallaba perfectamente determinada en razon á hallarse la parte N. expuesta al punto cardinal del E., con lo cual variaban igualmente todos los puntos cardinales: que su extension por la parte del E. no era la marcada en el Boietin hasta el camino del Castillo, sino hasta las tierras de José Martin y otro, y el cortinal de Andrés Fraile, segun lo indicaban las lindes que existian y lo expuesto por el perito nombrado por el Fiscal D. Fausto Martin, de lo cual se inferia que dicho camino del Castillo disciole Castillo dividia real y verdaderamente el terreno comprado por Velasco al camino de Bogajo: que los verdaderos linderos de

dicha porcion eran al N. con tierras de Eusebio Martin y cortinas de Pedro Gajate, Tomás Vicente, Guinersindo Abarca y Andrés Fraile; al S. con prado de Agustin Peseña y cortinales de Tomás Vicente, Patricio Honorato y otros; al E. tierras de José Martin y otro y cortina de Andrés Fraile, y al O. con valle de particulares titulado la Majada y la Fuente: que en dicha finca habia cinco servidumbres, à saber: una á la parte del N., la cual daba entrada á tres fincas cercadas de Pedro Gajate y Tomás Vicente; otra al S., que daba entrada á un prado de Agustin Peseña y cinco cortinas de Tomás Vicente, Patricio Honorato, Toribio Mangas, Angel Martin y D. Francisco Trespalacios; otra que partia del camino de Bogajo à la cortina de Sebastian Gajate; otra que llevaba el nombre de Temporal por usarse sólo en las temporadas de recoleccion y sementera, y otra finalmente que iba à la fuente ó pozo, con quien lindaba la porcion que respecto de la tierra à las Cornicas resultaba i qualmente que no respecto de la tierra a las Cornicas resultada igualmente que no se hallaba perfectamente deslindada, pues la parte N. se hallaba realmente al E., variando por consiguiente todos los demás puntos de la orientacion: que por ella pasaban dos caminos rurales, uno que de Gema va á Pedro Alvaro, sierra de Francia. y el Castillo, y otro de la calle de Gema á los Rodillos: que sus verdaderos linderos eran al N. con parte de un valle comunal y el camino de la calle de Gema á los Rodillos; al S. prado de Miguel Holgado y tierras que fueron de la Nacion; al E. con tierras de la Mitra, y al O. otra de Jacinto Manzano:

Resultando que el Juez de primera instancia de Vitigudino informó despues de practicada vista ocular, con asistencia de los peritos nombrados por las partes, que eran varias las servidumbres de paso que de antiguo gravitaban sobre las dos tierras que al sitio de Bogajo y de las Cornicas compró al Estado D. Juan Velasco en el término de Yecla: que en la primera de ellas ó sea en la del accionado de Descio en cividen adamán de ellas ó sea en la del accionado de Descio en cividen adamán de ellas o sea en la del accionado de Descio en cividen adamán de ellas o sea en la del accionado de Perita en la del ellas, ó sea en la del camino de Bogajo, existen además de este camino, de que sólo se hace mencion en el Boletin oficial de Ventas unido al expediente, otro que cortándola por su parte ó lindero del E. y partiendo del pueblo de Gema servia de comunicacios entre esta Padra Alvaro los de la Serrania de Eranoia. nicacion entre este, Pedro Alvaro, los de la Serranía de Francia y el sitio que en el término de Yecla se conocia con el nombre de Castillo, cruzándola en toda su extension de S. E. á O. una servidumbre que conducia á la fuente y abrevadero; habiendo tambien señal de otra servidumbre temporal de paso; sin que hubiese fijeza en su direccion: que la mencionada tierra se hallaba cercada en toda su extension por el lindero del N. por varios cercados pertenecientes á Gumersindo Abarca, Tomás Vicente y Pedro Gajate, teniendo sus entradas los de estos dos últimos en la forma que se determinaba en el plano, y que la pared de la finca de Gumersindo Abarca, segun manifestacion de los interesados, fué construida con posterioridad al remate y sobre el terreno de la linde comun, mas no así las otras que desde luego revelaban existir de antiguo, del mismo modo que los portillos abiertos para servirlas de entrada: que el lindero del S. lo formaban varias cortinas pertenecientes á Sebastian Gajate, D. Francisco Trespalacios, Angel Martin, Toribio Mangas, Patricio Honorato, Tomás Vicente y Agustin Peseña, todos los cuales tenian su entrada por la tierra de D. Juan Velasco en la direccion del lindero, á excepcion de Sebastian Gajate, cuya intrusion en la tierra era mayor que la de los demás por encontrarse al pié de la entrada unas peñas que dificultaban el paso: que las distintas propiedades ya referidas tenian por precision sus entradas sobre la tierra de D. Juan Velasco, puesto que las de Tomás Vicente y Pedro Gajate se hallaban enclavadas en las de Gumersindo Abarca, Eusebio Martin y dicha tierra de Velasco, y la del lindero del S. lo estaban las unas y las otras y por varios cercados en la parte posterior, exceptuando el prado de Agustin Peseña, que tenia entrada por el camino de Gema, sin embargo de lo cual lo hacia por la tierra del recurrente: que igualmente la denominada de las Cornicas era cruzada por dos caminos, el de Gema, Pedro Alvaro y la Serranía de Francia, del que no se hacia mérito en el Boletin oficial de Ventas, y el de la calle de Gema á los Rodillos:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Jimenez Cuenca: Considerando que la cuestion importante que hay que resolver en este pleito es la de servidumbres, puesto que las otras se fundan en argumentos de analogía que nunca tienen gran fuerza ante la letra de prescripciones terminantes y de carácter exclusivo, como son las que se consignan en la Real órden de 14 de Noviembre de 1853:

Considerando que, segun la ley 63, tít. 5.°, Partida 5.°, cuando en las fincas vendidas aparecen servidumbres de que no se ha hecho mencion en el contrato, tiene el comprador derecho para desfacerlo ó anularlo:

Considerando que en el caso presente han resultado varias servidumbres en las fincas rematadas al Estado por D. Juan Velasco García, que no se anunciaron en los Boletines de Ventas, y así se ha justificado plenamente, no sólo per la prueba testifi-cal, sino por la pericial y documental que ha venido al pleito á consecuencia del auto acordado por la Sala despues de la vista

Considerando que si bien es cierto que las prescripciones del derecho comun en estas cuestiones no pueden invocarse existiendo disposiciones especiales, en el caso presente estas no existen, pues los artículos 172 y 174 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, aunque resuelven lo que hay que hacer cuando el comprador está en pacífica posesion y es demandado sobre gravamenes no reconocidos, nada absolutamente disponen cuando aparecen desde luego sobre las fineas vendidas servidumbres ostensibles y permanentes, y las cuales, por tener en su favor la posesion y el amparo de la Autoridad, no necesitan para existir de demandas judiciales ni de reclamaciones administrativas, que es la hipótesis de donde parten todas las prescripciones de los dos citados artículos:

Y considerando que en semejante situación no habia otro recurso para el comprador en la esfera judicial que ejercer la accion negatoria; lo cual, sobre ser temerario dados los hechos enunciados, tampoco lo ordena la instruccion ya mencionada, ni hacia posible la citacion de eviccion á la Hacienda, que fue el acuerdo de la Junta superior de Ventas y lo resuelto por el Poder Ejecutivo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos nula la venta hecha por el Estado á D. Juan Velasco García de una yugada de tierra procedente del Beneficio curado de Yecla, compuesta de 11 fincas vendidas en conjunto y que resultan detalladas en el expediente administrativo; y en su virtud dejamos sin efecto la órden del Poder Ejecutivo de 18 de Noviembre de 1868, que denegó dicha solicitud y ha sido reclamada, procediéndose por la Administracion á devolver al comprador el precio entregado, con las demás consecuencias legales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Ga-CETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, devolviendose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificacion oportuna, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Juez Sarmiento. — José María Herreros de Tejada.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites — Francisco de Vera.—José Jimenez Mascarós.

Publicacion. — Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Exemo. Sr. D. Juan Jimenez Cuenca, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de

que certifico como Secretario Relator en Madrid á 3 de Octubre de 1871. Enrique Medina.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Madrid y su provincia se halla vacante por traslacion del que lo desempeñaba el Re-gistro de la propiedad de Chinchon, de tercera clase, con fianza de 5.500 pesetas, el cual se ha de proveer por oposicion de con-formidad con lo prevenido en la regla 3.º del art. 303 de la ley hipotecaria, 4.º del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y reglamento de oposiciones de 8 de Mayo de 1871.

Los aspirantes elevaran sus solicitudes documentadas a esta Direccion general por conducto de los Presidentes de las Audiencias donde tuvieren su domicilio dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; en cuyo periódico oficial se avisará oportunamente el lugar, día y

hora en que darán comienzo los ejercicios. Madrid 22 de Noviembre de 1871.—El Director general interino, Rómulo Moragas.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid y provincia de Leon se halla vacante por traslacion del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Ponferrada, de tercera clase, con fianza de 2.375 pesetas, el cual se ha proveer por oposicion de conformidad con lo prevenido en la regla 3.º del art. 303 de la ley hipotecaria, 4.º del 261 del reglamento general dictado para la reglamento general dictado para la reglamento general dictado para la reglamento general dictado para su ejecucion y reglamento de oposiciones de 8 de Mayo de 1871.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Presidentes de las Audiencias donde tuvieren su domicilio dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la insercion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; en cuyo periódico oficial se avisará oportunamente el lugar, dia y

hora en que darán comienzo los ejercicios.

Madrid 22 de Noviembre de 1871.—El Director general interino, Rómulo Moragas.

NUMERO

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

SIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES .- VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

#### NUMERO 768.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos ter-ceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provincia-les enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general, se remiten à la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual à favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

	orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cénts.
I		PROVINCIA DE ALAVA.		
Ì	97507		•	
	91001	Ayuntamiento de Bil- bao	Octubre 4864	43.766:66
I		PROVINCIA DE CÁCERES.		
	97508	Ayuntamiento de Cam-		
ĺ	97509	po, Lugar	Setiembre 4862	4.284'32
١	97510	Idem de id	Abril 1863	4.24943
۱	97511	Idem de id	Agosto id Junio 1864	4.284'32
l	97512	Idem de id	Julio id	8.107'95 4.284'32
١	97513	Idem de id	Abril 1865	4.24941
ı	97514	Idem de Peraleda de la	A0111 1000	4.245 11
١		Mata	Marzo 1860	2.242'50
l	97515	ldem de id	1 dem  4864	2.383'94
I	97516	Idem de id	Abril id	6.744'31
l	97517	Idem de id	Mayo id	2.465'36
Į	97548	Idem de id	Octubre id	2:444'32
	97549	Idem de id	Marzo 1862	2.383 94
ı	97520	Idem de id	Abril id	42'45
l	97524	Idem de id	Noviembre 1864	9.43343
١	97522	Idem de id	Marzo 1865	7.933'84
I	97523 97524	Idem de id Idem de Santibañez el	Mayo id	<b>7.653</b> 60
I		Bajo	Noviembre 1862	94000
	97525	ldem de id	Diciembre id	340'88 379·72
I	97526	Idem de id	Abril 4863	8.533'34
ļ	97527	Idem de id	Noviembre id	583,95
l	97528	Idem de id	Diciembre id	106.67
l	97529	Idem de id	Mayo 1864	8.533,33
l	97530	Idem de id	Noviembre id	310'88
l	97531	Idem de id	Mayo 1865	8.533'33
Ì		PROVINCIA DE CUENCA.		k ,
	97532	Ayuntamiento de Mota		
	•.	del Cuervo	Julio 1864	9.37947
		PROVINCIA DE GRANADA.		
	97533	Ayuntamiento de Gua-		
	97534	jar Föndon	Noviembre 1864.	<b>1.296'54</b>
	97535 97535	Idem de Gete	Idem id	1.217'61
	97536	Idem de Pampaneira	Abril id	240'54
	97537	Idem de idIdem de Padul	Mayo id	1.173'34
	97538	Idem de id.	Febrero id	586'67
	97539	Idem de Pitres	Abril id	485°07
	97540	Idem de Salobreña	Febrero id	376 <b>'54</b> 39'90
	97544	Idem de id	Marzo id Junio id	405
	97542	ldem de Saleres	Setiembre id	403 407 <sup>,</sup> 20
	97543	idem de Torbiscon	Marzo id	90'67
	97544	Idem de id	Junio id	831,47
	97545	Idem de Treveles	Idem id	2.240

número de órden	CORPORACIONES.	MES Y Año á que pertenecen las relaciones.	import <b>re</b> e <b>n</b> Rs. Cénts.
9754 9754	Benandalla	Abril 1864 Octubre id	1.674'94 1.014'40
	PROVINCIA DE LOCROÑO.		1
9754		Octubre 1864	54'40
	PROVINCIA DE NAVARRA.		
97549	9 Ayuntamiento de Ber- rio-plano	Febrero 1864	440
	PROVINCIA DE PONTEVE- DRA.		
9755(	Ayuntamiento de Mou- rente	Abril 1865	1.796'20
	PROVINCIA DE SORIA.		a Maria Valoria
97554	Ayuntamiento de Alde- huela de Agreda	Junio 1865	35'84
9755% 97553	Idem de Almenar	Idem id	615,47
97554	Idem de id	Enero id Febrero id	98·14 651·20
97558 97556		Abril id	59.997.97
97557	Idem de id	Mayo id	7.341'68 1.402'66
97558 97559	dem de Aguaviva	Idem id	486'66
97560	Idem de Adradas	Mayo id	89'82 60'27
97561 97562	Idem de Almazul	Idem id	121'07
97563	Idem de Alentisque	Idem id	4.647'88 338'67
97564 97565	Idem de Andaluz	Idem id	1.344
97566	Idem de Almazan	Idem id Febrero id	624 187'30
97567 97568	I Idem de id	Mayo id	666,66
97569	ldem de Azcamellas	Idem id Abril id	329'07 * <b>192</b>
97570 97574	Idem de Arquijo	Idem id	43.20
	Rincon	Enero id	533,34
97579 97578	dem de id	Marzo id	202.66
97574	las Peñas	Febrero id	240
97575	Torre	Idem id	9.605 34
97576	Montuenga	Enero id	75'74
97577	Idem de Aguilera	Idem id Idem id	<b>2.418</b> 66 437.34
97578 97579	Idem de Buberos	Julio 1863	5.926,40
97580	) Idem de Bayubas de	Mayo 1865	839,80
97584	Abajo	Marzo id	858,66
97588	Idem de Baraona	Mayo idIdem id	704 1.324'81
97583 97584		Marzo id	2.133'33
97585	o Idem de Barrio-Martin.	Mayo id Febrero id	640 604'80
97586 <b>975</b> 87	Idem de Baniel	Mayo id Junio id	40.80
97588	dem de Berlanga	Marzo id	482'52 293'34
97589 97590		Junio idIdem id	258'66
97591	Idem de Bliesos	Abril id	3.309°34 3.226°66
97592 97593		Marzo id Enero id	3,429'34
97594	Idem de Blacos	Idem id	128 1.441'07
97595 97596	Idem de id	Idem id Febrero id	538'67 433'06
97597 $97598$	Idem de id	Abril id	26666
97599	Idem de Cigudosa	Febrero id Enero id	538 <b>·</b> 66 <b>43·</b> 74
97600 97601	Idem de id	Abril id	126.94
97602	Idem de id	Mayo id Junio id	139·74 320
97603 $97604$	Idem de Carbonera	Mayo id	73'60
97605	Idem de Cubo de la So-	Idem id	1.877'33
97606		Idem id Idem id	214'61 533'34
97607 97608	ria	Idem id	117'86
97609	Idem de Centenera de	Idem id	98
97610		Idem id Junio id	58'66 4.636'80
97611 97612	Idem de Cihuela	Idem id	106.78
97613	Idem de Ciadueña Idem de Cuenca (La).	Idem id	85'33 4.876
97644 $97615$	Idem de Cidones	Marzo id	358.94
97616	Idem de Canredondo Idem de Cubilla	Idem id Idem id	463'40 8
97617	Idem de Cubo de la Sierra	•	
97618 97619	Idem de Calatañazor	Febrero id Idem id	544'34 246'40
PIOIS	Idem de Cuevas de Ay- llon	Enero id	194'14
	PROVINCIA DE TOLEDO.		de la Constantina
97620	Ayuntamiento de Man-		
97621	zaneque Idem de id	Abril 1864 Mayo 1865	3.893 <sup>,</sup> 34 3.893 <sup>,</sup> 34
Mad oriel Se	rid 14 de Noviembre de 18 ecades.	o/1.—LI Director ger	ieral, Ga-

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que por señalamiento se exprésan à continuacion para el dia 24 del corriente, de diez á dos de la tarde: Por intereses de carreteras de Agosto, números del 126

Por id. de efectos públicos, del 1.761 al 1.764.

Intereses de nuevos resguardos, del 1.906 al 1.920. Canje de nuevos resguardos que no excedan de 3.000 pesetas por billetes del Tesoro público, del 551 al 600. Madrid 22 de Noviembre de 1871.-El Director general, L. G.

Junta de la Deuda pública.  RELACION NÚM. 78.  Relacion de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuyo caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 24 de Octubre de 1871, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19	. `	Nombres de los interesados, sus apoderados,	Importe de los créditos. Rs. Cénts.	Número de entrada	Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cénts.
de Julio y en los 15 y 22 de la instruccion de 8 de Diciembr de 1869, por no haber presentado los interesados los docu mentos que acrediten su personalidad dentro del plazo seña lado al efecto en dichas disposiciones.	9.989 9.989 10.059 10.961 10.062	Doña Francisca de Salas, pasiva	7.140'45 168'36 216 167'50 234	11.411	PROVINCIA DE MÁLAGA.  D. Jáime Sarlanga, pasivo  Doña Ana Joaquina Laserna, Monte-pio civil  D. Antonio Alcántara Genit, pension de	326 62 1.816 65
Número de Nombres de los interesados, sus apoderados, entrada.  y clase á que pertenecen los causantes.  Rs. Cénts	10.063 10.065 10.070 10.071 10.073 10.074	D. Miguel Márcos, id. D. José Mendez María, id. Doña Africa Mesa, id. Doña María Antonia Mérida, id. Doña María del Cármen Mendez, id. Doña María del Cármen Martos, id.	239 645 24 174 2.238 80 82:50 770	ì	gracia  D. José de Cárdenas, retirado  PROVINCIA DE GRANADA.	736'71 1 110'46 610
PROVINCIA DE SEVILLA.           8.021         D. Ramon de Mora, activo	40.075 40.079 40.080 40.081 40.087	Doña Ana María Manso, id	7.872'18 382'27 8.898'95	11.474 11.499 11.513	Doña Margarita Aranda, id  Doña María de las Angustias Torres, id  PROVINCIA DE SEVILLA.	610 2.163 88'365
8.026       D. Francisco Guzman y Cortinas, id	10.090 10.091 10.092	Doña María Pavía, id. Doña Josefa Poesa, id. Doña Sebastiana Pacheco y Ortega, id. Doña Francisca de Paula Perez, id. Doña Clara Pico, id. Doña Antonia Perez, id.	4.470 267 4.057'50 429'27 322 4.273	11.514 11.515 11.516 11.519 11.520	D. Francisco de Paula Adriaensens, id D. Antonio Cano, id D. Cárlos María Martin, id D. Andrés Gomez, id D. Francisco Santos Mairena, id	833'53 %'50 638'06 483'57 4.01%'18
PROVINCIA DE ALMERÍA.  9.407 D. Antonio Rodriguez, activo	10.100 10.101 10.102 10.104 10.105	D. José María Perez, id.  Doña María Africa Quevedo, id.  Doña Micaela Quintana, id.  Doña Gertrudis Rodriguez Bosque, id.  D. Juan y Doña María Ruiz García, id.	474 76'50 668 5.347'83 5.169'09	11.521 11.522 11.523 11.524 11.525 11.526	D. Pedro Fernandez, id D. Gabriel Fernandez, id D. Miguel Selles, id D. Rosendo Ballester, id D. Fernando Fernandez y Quirós, id	467'64 461'71 378'77 250 372 273'92
9.134 D. Pedro Tejada Rojo, id	10.109 10.110 10.113 10.117	Doña Teresa Sanchez Benitez, id.  Doña Catalina Solís, id.  Doña Isabel Sanchez, id.  Doña Magdalena Sicardo, id.  D. Félix Toledo, id.  D. Rafael Toledo, id.	390 637 2.705 270 3.135 3.296	11.527 11.528 11.529 11.530 11.531	D. Juan de Búrgos, id D. Antonio Marquez, id D. Juan Candebat, id D. Juan de Flores Fagundes, id Doña Nicolasa Portes, id	500 447.83 428.77 393.48 243.92
9.443       Doña Pilar Hidalgo, id.       938 55         9.306       D. Antonio Maya, id.       253 48         9.343       D. Ignacio Todo, retirado.       442 5         9.344       D. Manuel de Tomás, id.       822 7         9.349       D. Juan Ruiz y Doña Manuela Fruto, pension de gracia.       803 2/2	10.121 10.124 10.125 10.128 10.142	Doña Constanza Valverde, id.  Doña María Concepcion Vargas Machuca, id.  Doña María del Valle Pró, id  D. Francisco Palmez, Gracia y Justicia  D. Juan Arrabal, retirado	2.768 501'65 2.900 2.496'30 5.755'27	44.532   44.533   44.534   44.535   44.536   44.537	Doña Francisca Fernandez, id	496·73 248·15 73·91 86·15 248·15 208·98
9.322 Doña María del Rosario Mela, Monte pio civil	10.144	D. Juan Diaz, id. D. Pedro Fernandez, id. D. Santiago Gomez, id. D. Ramon Gomez, id	1.043·39 2.577·39 7.615·18 4.449·95	11.538 11.539 11.619 11.620 11.622 11.623	Doña Gracia Varone, id. Doña Dolores Agras, id. D. José María Vallarino, id. D. Joaquin del Prado, id. D. Oristóbal Pinzon, id.	30.29 224.27 486.83 4.000 45.83
9.526       D. Valentin Palomar, activo.       666 8         9.527       D. Mateo Samaniego, id.       666 8         9.528       D. Eladio García Perez, id.       666 8         9.529       D. José Hidalgo, id.       500         9.530       D. Antonio Garrido, id.       500	10.161 10.163 10.169 10.180	D. José Mesa, id. D. Vicente Mena, id. D. Domingo Pacheco, id. D. Antonio Salas, id. D. Fernando Aragon, id.	466'48 1.489'18 4.286'95 2.135'30 4.459'89	11.627 11.628 11.629 11.630 11.632	D. Gregoric Uzon, id D. Fernando Gonzalez, id D. Pedro Fernandez, id D. Juan Duran y Mendoza, id D. Eleuterio Infante, id	500 36665 36665 36665 27498 7883
9.531       D. Ildefonso Cuadrado, id.       500         9.532       D. Nicolás Cáceres, id.       500         9.534       D. Alfonso Rebolledo, id.       500         9.535       D. Lázaro Lozano, id.       500         9.537       D. Pedro Platero, id.       250         9.543       D. Ildefonso de Usguia, id.       623°2	10.180	PROVINCIA DE SEVILLA.  Doña María Caños y D. Santos Gonzalez  Monte-pio militar  Doña María de los Dolores Hinestrosa, id	36.452'62	11.633 11.698 11.699 11.708	D. Cristóbal Garrucho, id	360.65 2.510 04 839.09 4.941.76
9.633 D. Casiano Jimenez, retirado	40.560 40.562 40.564	D. Joaquin Bautista Alba, id	1.247'33 12.479	11.718	Doña Maria Emeteria Martinez, pasiva  D. Manuel Arvilla, retirado  D. Antonio Angel, id  D. Domingo Aceyedo, id  D. Antonio Amador, id	7.383 3.831 27 3.203 18 848 15
9.702       Doña María Margarita César, id.       346.77         9.705       Doña Rosalía de la Camba, id.       851.41         9.706       Doña María Canoso, id.       394.03         9.709       Doña Lucrecia Cos, id.       272.03         9.710       Doña Rita Fernandez, id.       426.33	10.581 10.582 10.624 10.643 10.652	D. Juan Gonzalez y Martin, id	188 550 21 75 12 36	11.722 11.723 11.725 11.732 11.733 11.733	D. Cadut Bengadat, id. D. Vicente Bones, id. D. Gui Bencadat, id. D. Manuel Bravo, id. D. Lino Bada, activo.	6.615'03 273'09 776'24 3.823'45 4.750 4.097'77
9.723       Doña Luisa Mas, id.       466.66         9.733       Doña Manuela Puerto, id.       3.902.36         9.740       Doña María de los Santos, id.       642.06         9.747       D. Juan Manuel Acosta, retirado.       5534.66         9.765       D. Antonio Barrafo, id.       7870.26         9.765       D. Casimiro Claramon, id.       2531.66	10.683 10.688 10.695	Doña Josefa Calvo y Toro, Monte pio mi- litar  Doña Josefa Duarte Fernandez Vivero, id  Doña Luisa Escobar, id  Doña María de Gracia García Malo de Moli- na, id	484'09 503'59 553'50 667'06	11.735 11.736 11.739 11.740 11.742	D. Francisco Cano García, id. D. Antonio Castillo, id. D. Antonio Cárdenas, id. D. José María Cavero, activo. D, Juan Duran, retirado	308'80 528'50 3.486'68 8.879'44 2.374'09
9.790       D. Francisco de la Cruz, id.       2.454 6         9.798       D. Domingo Fernandez, id.       7.934 4         9.799       D. Pascual Fernandez, id.       897 7         9.800       D. Julian Flores, id.       5.203 9         9.802       D. Joaquin Gines, id.       7.553 2         9.832       D. Francisco Galan, id.       4.474 5	10.738 10.831 10.688	Doña María de la Concepcion y Doña Te- lesfora Jara, id	305 428,36	11.744 11.746 11.747 11.749 11.750	D. Andrés Fernandez, id. D. Juan Fernandez, id. D. Salvador Gonzalez Telles, id. D. Francisco Guerrero, id. D. Juan José García, id.	7.003'65 6.851'30 4.314'71 457'42 448'77
9.833       D. Domingo Galause, id	10.860 10.861 10.865 10.867 10.872	Doña María Joaquina Lopez, id	4.667'03 500 280'56 2.648'53 48'53	11.756 11.757 11.758 11.759 11.767 11.770	D. Hedfonso Yoldi, id. D. Juan de Dios Izquierdo, id. D. José Leon, id. D. Antonio Mereda, alguacil.	<b>13.</b> 780 77
9.844       D. Joaquin Guzman, id	10.877 10.880 10.893 10.897	Doña María del Cármen Mandrí, id	1.600'71 4.159'98 106'42	11.772 11.773 11,774 11.776 11.778	D. José Prast, id D. Juan Daniel Perez, id D. Antonio Reyros, activo D. Manuel Rubin de Celis, retirado D. Bernardo Robles, id	675'45 169'39 201'36 4.547'77 18'92
9.862       D. Juan Martinez Rodriguez, id.       4.3266         9.865       D. José Martinez, id.       48241         9.867       D. Juan de Matas Ceballos, id.       1744         9.870       D. José Morilla, id.       14400         9.872       D. Ramon Nieto, id.       2.6776         9:873       D. Antonio Navarro, id.       3627	2   40.889 3   40.900 6   40.912 3   40.922	Doña María del Cármen Rodriguez, id Doña María del Cármen Ruiz, id Doña Luisa Ramirez Montenegro, id	1.322 7.639'59 1.319 34.513'56	14.779 14.780 14.790 14.791 14.795	D. Manuel Rivera, id  Jameta Uldefencita, id  Cadat Uldefencita, id	5.586 68 49.430 68 776 24 910 80 7.986 62
9.732       Doña Francisca Plegas, id.       980°2         9.876       D. Gaspar Perez, id.       2.480°7         9.895       D. Antolin Santos, id.       2.488°3         9.898       D. Pedro Simon, id.       2.323°4         9.899       D. Pedro Saavedra, id.       491°8	10.924 10.934	PROVINCIA DE MÁLAGA.  Doña Amalia y D. Juan Gil Duarte, Monte- pio militar	326'33 1.435'45	l en e	(Se concluirá.)  on de los documentos y valores de la Deuda an  l mes de Julio de 1871 por pago de débitos y var  r conversiones; cuya quema ha tenido efecto el	rios ramos
9.904 D. José de Torres, id	3 3 41.057	D. Manuel Rodriguez Barroso, id Doña Josefa Saenz, Monte-pio civil	250 12842	en e å sa	politication del edificio que ocupan las oficinas de ber: MORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS R eve documentos de Deuda del material del	la Deuda,
doza, id	2   11.271 14   11.280 3   11.321	D. Antonio Bazo, pasivo	3.681°39 255°33 4.042°98:	prefere Dos les 12 Cua del per	ente con interés; por capitales 151.845 rs. 10 c s documentos de Deuda sin interés; por capital cénts. Brenta y un documentos de Deuda sin interés i rsonal; por capitales 137.029 rs. un céntimo.	cents. les 317 rea- procedente
9.955       Doña María de Dolores Gonzalez, id	0   41.332 0   5   41.359 9   41.361	D. Antonio Soto, id	6.922 <sup>.</sup> 74 9.054	por car Cie ras; po Cin	es documentos de laminas de participes legos er pitales 266.988 rs. 83 cénts. Into cincuenta y seis documentos de acciones d procapitales 330.000 rs. cuenta y siete documentos de acciones del II; por capitales 57.000 rs.	le carrete-
9.974       Doña Ana Maria Osuna, id	2   44.377 3   44.379 0   44.383 6   44.385	D. Baltasar Pages, id D. Ramon Perez García, id D. Ventura Rosell, id	9 050 89 11.274 09 9.050 89 1.10 83	Tre blicas; Cie ferro-c	scientos cuarenta documentos de acciones de ( por capitales 680.000 rs. nto quince documentos de obligaciones gen carriles; por capitales 284.000 rs. al: 723 documentos; por capitales 1.907.180 r	ierales de

#### AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Doscientos veintinueve documentos de títulos del 3 por 400 consolidado de la creacion de 1861, renovacion de 1870; por capitales 4.021.000 rs.

Ciento cincuenta y seis documentos de títulos del 3 por 400 diferido para su conversion, en consolidado, emision de 1870; por capitales .364.000 rs.

Cinco documentos de renta perpétua al 3 por 400 interior; por capitales 500.000 rs.

Ciento cincuenta y cinco documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 12.281.037 rs. 92 cents. Veinticuatro documentos de renta del 3 por 100 diferido

interior; por capitales 2.024.756 rs. 3 cents.

Un documento de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 14.044 rs. 18 cents.

Diez y seis documentos de Deuda amortizable interior de segunda clase; por capitales \$20.000 rs.

Dos documentos de Deuda amortizable exterior de segunda

clase; por capitales 8.000 rs.

Veinticinco documentos de Deuda provisional negociable; por capitales 531.403 rs. 4 cents.

Dos documentos de Deuda corriente al 5 por 100 a papel negociable; por capitales 6.480 rs.; por intereses en Deuda amortizable 8.586; total 45.066 rs.

Tres documentos de Deuda corriente no negociable; por capitales 311.083 rs. 63 cénts.; por intereses en Deuda amortizable 412.183 50; total 723.267 rs. 13 cénts.

Un documento de Deuda pasiva sin interés; por capitales 16.000 rs.

Diez y ocho documentos de Deuda sin interés; por capita-les 96.085 rs. 40 cénts. Ciento ochenta y seis documentos de Deuda sin interés

procedente del personal; por capitales 86.031 rs. 93 cents. Diez y seis documentos de vales no consolidados; por ca-

pitales 43.670 rs. 68 cents. Cuarenta y ocho documentos de láminas de partícipes legos

en diezmos; por capitales 2.448.506 rs. 67 cénts. Dos documentos interinos por intereses de la Deuda cor-

riente al 5 por 100 á papel; por capitales 12.916 rs. 27 cénts.
Total: 889 documentos; por capitales 26.035.035 rs. 45 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 420.769 50; total 26.475.804 rs. 95 cénts.

#### RESÚMEN.

Setecientos veintitres documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 1.907.180 rs. 6 cents. Ochocientos ochenta y nueve documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 26.055.035 rs. 45 cénts.; por întereses en Deuda amortizable 420.769°50; total 26.475.804 reales 95 cénts.

Total general: 4.612 documentos; por capitales 27.962.215 reales 54 cents.; por intereses en Deuda amortizable 420.769 50; total 28.382.985 rs. un centimo.

Madrid 28 de Octubre de 1871.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

#### Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Setiembre último, con arreglo al decreto ley de 22 de Octubre

#### CLASIFICACIONES.

D. Gerardo Lobo Castañon, clasificado con el haber anual de 625 pesetus, cuarta parte del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 15 años, 3 meses y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 8 dias; Oficial segundo primero de la Administracion de fincas de Gerona; Auxiliar de la misma Administracion, no se le abonan estos servicios; Oficial sexto de la Administracion de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Zaragoza 7 meses y 11 dias: Oficial quinto de la misma 9 meses; Oficial tercero de la Admi nistracion de Contribuciones directas de la provincia de Huesca 5 meses y 9 dias; Auxiliar de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Salamanca, Administrador de la Aduana de Fermoselle, no se le abonan estos servicios; Administrador de las salinas de Herrera y Buradon 7 años, 7 meses y 22 dias; repuesto en el anterior destino un año, 9 meses y 19 dias; Administrador principal, Guarda-almacen de las salinas de Cabezon, en la provincia de Santander, un año, 8 meses y 10 dias; Oficial Interventor de las salinas de Sangonera 3 meses y 43 dias; Oficial segundo de la Aduana de Malaga 6 meses y 21

dias; Oficial primero de la de Irún un año, 5 meses y 17 dias.

D. Francisco Mora y Carretero, clasificado con el haber anual de 1.500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 48 años, 3 meses y 47 días de servicios. Ex-tracto de los mismos: Practicante de número del hospital mi-litar de Madrid un año, un mes y 29 días; Escribiente octavo de la clase de quintos del Ministerio de la Gobernacion 3 meses 6 dias; Escribiente quinto de la clase de quintos del propio Ministerio un año y 20 dias; Escribiente setimo de la clase de cuartos del mismo un año, 7 meses y 3 dias; Escribiente de la clase de terceros del mismo Ministerio un año, un mes y 29 Escribiente primero de meses; Oficial de Direccion de la clase de quintos del propio Ministerio 14 dias; Subdirector de Seccion de primera clase del cuerpo de Telégrafos 11 meses; Director de Seccion de tercera clase del expresado cuerpo 2 años, 2 meses y 15 dias; Director de Seccion de segunda clase del mismo un año, 2 meses y 21 dias; en el mismo destino con aumento de sueldo un año, 6 meses y 3 dias; Director de Sección de primera clase del expresado cuerpo 6 años, 3 meses y 27 dias.

D. Narciso Fernandez Casariego, clasificado con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y 25 años, 10 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Administrador subalterno de Rentas unidas del partido de Alhendin 3 años y 3 meses; Interventor de la Administracion de la Aduana de la Coruña 4 años, 2 meses y 10 dias; Interventor de la Alcaidía de la misma Aduana 9 meses y 9 dias; Guarda-almacen del depósito comercial de la Coruña 2 años y 6 meses; Auxiliar de la Administracion principal de Rentas Estancadas de la Coruña, no se le abona este servicio; Oficial de tercera clase de Hacienda pública con destino á la plaza de Inspector de labores de la Fábrica de Tabacos de la Coruña 2 meses y 26 dias; Alcaide de la Aduana de Alicante 40 años, un mes y 21 dias; Oficial de segunda clase de Hacienda pública con destino a servir la plaza de Alcaide de la Aduana de Málaga 8 meses y 18 dias; Guarda-almacen de efectos estancados de la misma provincia un año, 7 meses y 24 dias; confirmado en dicho destino 2 años, 4 meses y 19 dias.

D. Claudio Jerez y Carrillo, clasificado con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 36 años, 6 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 20 años, 5 meses y 19 dias; Pagador de Obras públicas de la provincia de Granada 2 años y 2 meses; en el mismo destino con aumento de sueldo 3 años y 5 meses; en el propio destino con nuevo aumento de sueldo 40 años, 5 meses y 12 dias.

D. Antonio Ramirez de Aguilera, clasificado con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 33 años, 7 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, un mes y 2 dias; Miliciano nacional de Madrid en la época de 1823 11 años, 3 meses y 19 dias; Oficial cuarto de la Contaduría de Rantas de la pro-vincia de Huelva un mes y 19 dias; Oficial segundo de la mis-ma dependencia un año, 2 meses y 17 dias; Interventor de la Aduana de San Juan del Puerto 6 meses y 18 dias; en igual destino en Cartaya un mes y 14 dias; Interventor de la Aduana de Vera un año, 5 meses y 19 dias; Oficial único de la Aduana de Pasajes 3 meses y 18 dias; Oficial de la Aduana de Dancharinea, denominada tambien de Elizondo, un año, 6 meses y 11 dias; subalterno de primera clase de la Direccion general del Tesoro público, no se le abona este servicio; Oficial tercero de la Tesorería de Hacienda pública de Malaga 4 años y 3 meses; Oficial tercero en la de Cádiz 15 dias; Oficial tercero en la de Málaga 2 años y 9 dias; Oficial segundo en la misma depen-

dencia 4 años, 6 meses y 26 dias.

D. Miguel Fernandez Luna, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueido de 1.750 que le sirve de regulador, y 39 años, 4 meses y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos como cesante en sesion celebrada por este Tribunal el 5 de Agosto del corriente 34 años, 8 meses y 24 dias, y se le abouan por el doble tiempo de campaña 4 años, 7 meses y 11 dias.

D. Antonio Franco y Ramirez, clasificado sin derecho á goco de haber pasivo por no reunir el minimum de años de servicios que exige la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835.

D. Gregorio Martinez de Cepeda, clasificado con el haber anual de 1.500 pesetas, dos quintas partes de 3.750 que le sirven de regulador, y 20 años, 9 meses y 14 dias de servicios: Extracto de los mismos; servicios como Miliciano nacional movilizado 6 meses y 28 dias; Promotor fiscal de ascenso de Quin-dias, y se le abona por razon de carrera 8 años.

Pedro Claro y Libaon, aventajado primero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 324 pesetas anuales, tres quintas partes de las 540 asignadas à su plaza, por reunir 25 años, 6 meses y 29 dias de servicios efectivos.

D. José Mantilla, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirven de regulador, y 28 años, 5 meses y 29 dias, que como cesante le fueron reconocidos por este Tribunal en 31 de Mayo del corriente año.

Víctor Cláudio y Ocampo, sargento primero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 612 pesetas, tres quintas partes de las 1.020 asignadas á su plaza por reunir 25 años, 5 meses y 25 dias de servicios efectivos.

D. Enrique Elias, clasificado con el haber anual de 1.125 pesetas, cuarta parte del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y 17 años, 6 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 2 años, 3 meses y 16 dias; Juez de primera instancia de Haro, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; en el mismo destino en propiedad 2 años, 11 meses y 10 dias; Juez de ascenso de Alaro un año, 8 meses y 14 dias; Juez de término del distrito de San Pedro de Barcelona un mes y 10 dias; Juez de ascenso de Olot 10 años, 5 meses y 28 dias.

D. Teodomiro Collazo y García Hidalgo, clasificado con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 24 años, 2 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: Abogado fiscal de la Subdelegacion de Rentas de Carmona 5 años, 11 meses y 9 dias; Interventor de fomentadores de la sal de Tarragona 2 años y 4 dias; Administrador de Bienes nacionales de Carmona, Alcalde-Corregidor de la misma, no se le abonan estos servicios con arregio al decreto de 22 de Octubre de 1868; Alcalde-Corregidor de Ronda 2 años, 2 meses y 5 dias; Secretario del Gobierno político de Córdoba 2 meses y 14 dias; Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública un año, 7 meses y 28 dias; Administrador de Hacienda pública de Ciudad Real un año, 6 meses y 22 dias; en igual destino en Albacete 9 meses y 18 dias; en el propio destino en Guadalajara 3 años, 4 meses y 15 dias; agregado á la Direccion general de Contribuciones 5 meses y 15 dias; Presidente de la comision de avalúo de la provincia de Zaragoza 2 años, 8 meses y 9 dias; en el mismo destino en Guadalajara un mes y 12 dias; Administrador de Hacienda pública de la provincia de Murcia 3 meses y 7 dias; en igual destino en la de Valencia 7 meses y 17 dias; Jefe de la Administracion económica de la misma un año, 8 meses y 3 dias; en el propio destino en Oviedo 2 meses y 22 dias.

#### MONTE-PICS.

Doña María de la Concepcion Galindo, viuda de D. Pascual de las Veneras, Alcaide jubilado de la Aduana de Alicante. Se le declara la pension de 500 pesetas anuales.

Doña María Teresa y Doña María de la Concepcion Gonzalez Torreblanca, huérfanas de D. Mariano, Regente que fué de la Audiencia de Canarias. Se les rehabilita en juicio de revision y en comparticipacion con su hermano D. José en el disfrute de la pension de 2.000 pesetas anuales.

Doña Elvira Rodriguez, viuda de D. José Vazquez Lopez, Jefe de Administración que fué de tercera clase de Hacienda. Se le declara la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña Maria Isabel Perez, viuda de D. José Pizcueta y Donday, Catedrático que sué de Botánica de ascenso, y Rector de la Universidad de Valencia. Se le declara la pension de 875 pesetas anuales.

Doña Narcisa Gamboa y Laguner, huérfana de D. José, Presidente de Sala de Audiencia jubilado. Se le declara la pension de 1.250 pesetas anuales.

D. Clemente, Doña Filomena y Doña Mercedes García de Castro y Rio, huérfanos de D. Francisco, Oficial que fué de quinta clase de Hacienda pública. Se les declara la pension de 375 pesetas anyales.

Doña Francisca Saenz Arteaga, Doña María Cruz, Doña Joauina, Doña Francisca, Doña María de la O, D. Juan Bautista y Doña Aniceta Collas, viuda la primera y huérfanos los ségundos de D. José María Collas, Fiel de puertas que fué de la ciu-

dad de Córdoba. Se les declara la pension de 500 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Romero, viuda de D. Francisco de
Paula Novar, Catedrático que fué de la Universidad Central. Se
le declara la pension de 1.500 pesetas anuales.

Doña Dolores Valcárcel, viuda de D. José Gener y Sendra, Director general que fué de Consumos, Casas de Moneda y Minas. Se le declara la pension de 3.000 pesetas anuales.

Doña Micaela García Bustamante, viuda de D. Zenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia que fué de Miranda de Ebro. Se le declara la pension de 625 pesetas anuales.

Doña Margarita Soler y Colomina, viuda de D. Agapito Zuriaga, Catedrático de ascenso que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Se le declara la pension de 875 pesetas anuales.

Doña Teresa de Jesús Robles, viuda de D. José Camilo de la Guerra, Oficial primero cesante de la Administracion general de la Real Lotería de la isla de Cuba. Se le declara la pension

de 1.500 pesetas anuales. Doña Clara Sanchez, viuda de D. Mariano Varela y Nuñez, Oficial cuarto que fué de Hacienda. Se le declara la pension de 500 pesetas anuales.

Doña Teresa Martinez Casavieja, viuda de D. José Alvarez Estrada, Interventor que fué de los derechos de puertas de Oviedo. Se le declara la pension de 312 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña Consuelo Velasco y Vazquez, viuda de D. Francisco Cejudo y Peralta, Ingeniero primero que fué del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara la pension de 950 pesetas anuales.

Doña Adelaida Navarro y Arteche, huerfana de D. José, Official tercero que fué de la Comision central de liquidacion de atrasos de Hacienda. Se le declara la pension integra de 250 pesetas anuales.

Doña María Antonia Ladron de Guevara, viuda de D. Higinio Herrero y Monsalvez, Promotor fiscal que fué de ascenso. Se le declara la pension de 625 pesetas anuales.

Doña Estefanía Gil de Albornoz, viuda de D. Francisco Ramos de Quindós, Ayudante primero del parte de los Reales

Sitios. Se le declara la pension de 550 pesctas anuales. Doña Teresa Herrera y Jimenez, viuda de D. Francisco de Paula Herrera de la Puerta, Juez de primera instancia que fué del partido de Gergal. Se le declara en juicio de revision la pension anual de 875 pesetas en vez de la de 950 que disfrutaba anteriormente.

Doña María Manuela Pinedo, viuda de D. Juan José Gil y Diaz Pintado, Oficial tercero que fué de la Contaduría de la Casa de Moneda de esta corte. Se le declara la pension de 375 pesetas anuales.

Doña María Eufemia del Valle y Valenzuela, viuda de Don Ramon Serrano, Juez de primera instancia que fué de San Fer-

nando. Se le declara la pension de 875 pesetas anuales. Doña María Benita Martinez Pasarin, viuda de D. José de

Ulloa y de las Riveras, Magistrado que fué de la Audiencia de la Coruña. Se le declara la pension de 1.250 pesetas anuales. Doña Francisca Gallirá y Reines, viuda de D. Juan Bautista Fon, Catedrático de término de la Facultad de Medicina en la Universidad de Barcelona. Se le declara en juicio de revision la pension anual de 1.250 pesetas en vez de la de 1.625 que disfrutaba anteriormente.

Doña Basilisa Pascual y Montenegro, viuda de O. Natalio Redondo, Oficial primero que fué de la Administración de Con-tribuciones de la provincia de Segovia. Se le declara la pension de 375 pesetas anuales.

Doña Valentina Jovita de Veraza y Otamendi, viuda de Don José Garcia de los Rios Arche, Oficial segundo de la clase de primeros que fué de la Direccion general de Contabilidad del Ministerio de Gracia y Justicia, y anteriormente Promotor fis-

cal del Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte. Se le declara la pension de 825 pesetas anuales.

Doña Natalia de Cossío y Salinas, viuda de D. Patricio de Flores, Juez de primera instancia que fue de término. Se le declara la pension provisional de 875 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Lopez y Gomez, huérfana de Don José, Interventor que fué de las Salinas de Sangonera. Se le declara la pension de 187 pesetas y 50 centimos anuales. Doña Julia Estéban, huérfana de D. Francisco, Interventor

jubilado de la Administracion de Correos de Valencia. Se le declara la pension de 1.150 pesetas anuales.

Doña Carmen Barroso y Asensio, huérfana de D. Rafael, Oficial que fué de la Administracion de Correos de Alicante. Se

Oncai que fue de la Administración de Correos de Alicante. Se le declara la pensión de 550 pesetas anuales.

Doña Isabel Fernandez Viniegra, viuda de D. Juan Ruiz de Guzman, Comandante que fue del presidio de la carretera de Motril. Se le declara la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña María Ignacia Scheidnagel y Serrá, huérfana de Don

Joaquin, Intendente que fué de Hacienda con destino à servir la plaza de Presidente de la Comision de Hacienda de España en Lóndres. Se le declara la pension de 1.750 pesetas anuales. Doña Mariana Samper de las Casas, viuda de D. Vicente Gonzalez y Vilaplana, Juez de primera instancia que fué de ascenso del partido de Almansa. Se le declara la pension de 875 pesetas anuales.

Doña Ignacia Garrido y Yela, huérfana de D. Mariano, Magistrado que fué jubilado. Se le declara la pension de 1.250 pesetas annales.

Doña Lorenza Gomez y Quintana y su hijo menor D. Pedro; Doña Gregoria, Doña Teresa, Doña Amalia, Doña Joaquina y Doña Adelaida Bustillo, viuda la primera y huérfanos los de-más de D. Lorenzo Bustillo, Administrador que fué de Correos. Se les declara la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Concepcion Gonzalez Escalante, viuda de D. Juan Sampedro, Juez de primera instancia que ha sido del partido de La Bañeza. Se le rehabilita en juicio de revision en el disfrute de la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Carolina Castellote, viuda de D. Julian Samper, Ayudante de segunda clase del servicio de Correos de la estafeta ambulante de la linea del Norte. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á

su fallecimiento.

Doña Teresa Gomez, viuda de D. Francisco Gonzalez, sargento del Resguardo especial de Rentas Estancadas de la pro-vincia de Burgos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante à su fallecimiento.

Doña María Sanchez Fernandez, viuda de D. Cipriano Blanco, peon caminero en la carreterra de Villacastin a Vigo. Se le declaran dos mesadas al respecto de una peseta y 75 céntimos

diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento. Doña Josefa Caudal, viuda de D. Francisco Regatero, peon caminero de la carretera de Villacastin à Vigo. Se le declaran dos mesadas al respecto de una peseta y 75 centimos diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María del Pilar Lamadrid, viuda de D. Justo Hernandez de Tejada, Escribiente segundo que fué de Obras públicas de Córdoba. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pe-

setas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento. Doña Manuela Fernandez, viuda de D. Miguel Lopez de la Puente, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

#### PENSIONES REMUNERATORIAS.

Doña Agueda Salcedo, viuda del Profesor de Medicina y Cirugía D. Juan Muñoz. Se le declara con derecho á continuar en el disfrute de la pension anual de 750 pesetas.

(Se concluirá.)

#### Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en su órden fecha 21 de Abril próximo pasado, los indivíduos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el dia 25 al 30 del presente mes en la forma si-

Las viudas y huérfanos, con certificacion de existencia y estado expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste el punto donde habiten y suscribiendo la declaracion consignada al pié de dicha certificacion.

Los señores cesantes, jubilados y retirados justificarán igualmente su existencia con certificacion expedida por dichos Jue-

ces municipales.

Los Jefes, superiores de Administracion, Jefes de Administracion, Diputados à Córtes, Senadores y Coroneles lo verifica-rán por medio de oficio autorizado por los mismos y dirigido à esta Contaduría, en el que expresarán la circunstancia de no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales más que la acreditada en la nómina de su clase.

Con arreglo á lo prevenido en la circular de 5 de Julio de 1853, una vez entregada la nómina en Tesorería, no será atendida reclamación alguna que hagan los interesados para su inclusión en ella, quedando para ser comprendidos y satisfechos sus haberes en la nómina inmediata.

Madrid 21 de Noviembre de 1871. P.O., Manuel Villasante.

#### Tesorería Central de la Hacienda pública.

Billetes del Tesoro.

El dia 24 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 565 á 594.

Madrid 22 de Noviembre de 1871.-El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

#### Bonos del Tesoro.

El dia 24 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfara esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se ha-

llen señaladas con los números 581 á 584. Madrid 22 de Noviembre de 1871.—El Tesorero Central, Ino-cente Ortiz y Casado.

El dia 24 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.051 á 1.108.

Madrid 22 de Noviembre de 1871.-El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Vigo y

1. El contratista se obliga á conducir á caballo ó en car-rnaje de ida y vuelta desde Vigo á Bayona la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros

2. La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multà de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además

de esta especie poura resentanse el contrato, aconando atemas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más concenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pontevedra.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios à la Administracion,

esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administra-

cion principal de Correos de Pontevedra. 40. El contrato durará cuatre años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

41. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el con-

tratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastar lo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion à prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

43. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha-provincia y Alcalde de Vigo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 4 de Diciembre próximo, á la hora

y-en el local que señalen dichas Autoridades. 1144. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse en ningun tiempo el rematante con derecho á ninguna indemnizacion en el poco probable caso de que resultasen equivocados en más ó en menos los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa entre si à los puntos extremos.

45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Pontevedra ó en la Administracion de Rentas de Vigo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 208 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860,

tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion ex-pedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez

entregados no podrán refirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Vigo à Bayona y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.,

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales,

49. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva icitacion á la voz por espacio de media hora; pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le

señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernanacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Noviembre de 1871.—El Director general interino. José de la Guardia.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Tuy y La

El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Tuy á La Guardia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo,

y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. 2. La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telegra-

fos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pontevedra.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.
7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios

del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y

bienes de aquel. 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Pontevedra.

40. El contrato durara cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

41. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo el contratista tendrá obligacion de continuar por la tacita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo crevera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultande la variacion aumenta é disminucion de distancia de la variación aumenta é disminucion de distancia de la variación su mante é disminucion de distancia de la variación su mante de disminucion de distancia de la variación su mante de disminucion de distancia de la variación su mante de disminucion de distancia de la variación su mante de disminucion de distancia de la contrato de la contr

resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene di no destinar al capital de la contratista de la contrati o no a continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho à indemnizacion.

43. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Tuy, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 4 de Diciembre próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse en ningun tiempo al rematante con derecho à ninguna indemnización en el poco probable caso de que resultasen equivocados en más ó en menos los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa entre si á los dos puntos extremos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Pontevedra ó en la Administracion de Rentas de Tuy, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 167 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su forma-lizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del ser-

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su mayor edad, aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar preci-

samente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula

siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo desde Tuy à La Guardia y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá

el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen

gualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el

contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Cor-

reos y Telégrafos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Noviembre de 1871.—El Director general inte-

rino, José de la Guardia.

#### Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

El dia 12 de Diciembre, à las dos de la tarde y ante esta Dirección general, tendrá lugar la subasta del suministro de vino y vinagre por término de un año á los hospitales del Cármen, Jesús Nazareno, Nacional y de Leganés, bajo el pliego de condiciones que inserta integro el Diario de Avisos, y además estará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia todos los dias no feriados, de once á doce, hasta la víspera de su celebracion. Madrid 17 de Noviembre de 1871.-El Director general in-

terino, Isidro Aguado y Mora.

El dia 14 de Diciembre, á las dos de la tarde y ante esta Direccion general, tendrá lugar la subasta del suministro de jabon por término de un año á los hospitales del Cármen, Jesús Nazareno, Nacional y de Leganés, bajo el pliego de condiciones que inserta integro el Diario de Avisos, y además estará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia todos los dias, de once á doce hasta la vispera de su celebracion.

Madrid 18 de Noviembre de 1871.-El Director general interino, Isidro Aguado y Mora.

El dia 16 de Diciembre, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar ante esta Direccion general la subasta del suministro de garbanzos, arroz y judías por término de un año para los hospitales del Cármen, Jesús Nazareno, Nacional y de Santa Isabel de Leganés, bajo el pliego de condiciones que inserta integro el Digwie de Aujeca y adomás catará de manifesto en el integro el Diario de Avisos, y además estará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia todos los dias no feriados, de once á

doce, hasta la vispera de la celebracion.

Madrid 20 de Noviembre de 1871.—El Director general in-

terino, Isidro Aguado y Mora.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Julio de este año.

			GRA	NOS.	No. 1995	•	<u> </u>	CALDOS	5.		CARNES		PA	JA.
PROVINCIAS.	TRIGO. HECTÓLITRO.	CEBADA.  HECTÓLITRO.	CENTENO.	MAIZ. HECTÓLITRO-	GARBANZOS. KHÓGRAMO	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE. LITRO.	CARNERO. KILÓGRAMO.	V.A.C.A. KILÓGRAMO-	TOCINO.	DE TRIGO. KILÓGRAMO	KILÓGRAMO.
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Alava. Albacete Alicante. Allicante. Alwería. Avila. Badajoz. Barcelona. Búrgos. Cáceres. Cádiz. Castellon de la Plana. Cividad-Real. Córdoba. Coruña. Cuenca. Herona. Granada. Granada. Gruádalajara. Guipúzcoa. Huelva. Huesca. Iaen. Leon. Leórida. Logroño. Lugo. Madrid. Málaga. Murera. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Vizcaya. Zamagoza. Islas Baleares.	22:33 18:46 23:42 19:08 21:20	14'89 8'94 40'50 9'09 9'33 7'91 14'49 14'47 8'49 14'43 9'81 40'13 9'32 46 8'89 14'60 14'78 9'88 14'35 10'36 10'46 10'70 16'32 9'91 18'77 8'92 14'06 9'12 9'31 10'88 8'77 12'83 8'88 11'41 11'17	13:96 13:96 13:81 11:41 10:59 10:99 13:46 14:40 9:55 11:30 15:40 14:98 17:11 19:56 11:15 15:76 14:63 13:73 15:31 13:64 17:11 12:08 18:25 13:40 14:19 11:05 31:08 33:33 17:49 10:36 18:46 9:96 18:46 9:96 18:46 9:96 18:46 9:96 18:46 9:96 18:46 18:46 9:96 18:46 18:46 9:96 18:46 18	15'04 13'37 13'36 13'37 13'36 13'97 13'26 14'42 17'41 12'61 24'06 13'66 13'56 13'46	0'86 0'67 0'73 0'46 0'64 0'52 0'46 0'83 0'32 0'55 0'53 0'14 0'39 1'04 0'96 0'46 0'44 0'98 1'30 0'42 1'40 0'43 0'74 0'87 0'78 0'47 0'64 1'11 0'97 1'30 1'02 1'08 0'63 1'08 0'63 1'08 0'63 1'08 0'64 0'95 0'53 1'26 0'60 0'99 1'09 1'15 0'73 1'18	0.64 0.49 0.58 0.54 0.58 0.58 0.56 0.57 0.64 0.54 0.54 0.56 0.58 0.58 0.58 0.58 0.58 0.58 0.58 0.58	1.21 1.03 1.34 1.34 1.34 0.88 1.14 0.87 1.08 1.08 1.12 1.02 1.02 1.02 1.02 1.02 1.02 1.03 1.12 1.02 1.03 1.12 1.03 1.12 1.03 1.12 1.03 1.12 1.03 1.12 1.03 1.12 1.03 1.13 1.03 1.0	0'34 0'48 0'48 0'43 0'45 0'24 0'48 0'48 0'48 0'48 0'48 0'24 0'30 0'24 0'37 0'28 0'44 0'37 0'28 0'44 0'37 0'28 0'44 0'37 0'28 0'48 0'48 0'48 0'48 0'48 0'48 0'48 0'4	0·79 0·54 0·64 0·85 0·88 1·48 0·50 0·69 0·96 1·07 0·44 0·69 0·98 0·63 0·52 0·69 0·86 0·57 1·05 0·93 1·41 0·88 0·62 0·63 0·52 0·69 0·86 0·57 1·05 0·93 1·41 0·88 0·62 0·74 1·07 0·25 0·38 0·77 0·64 0·58 0·77 0·64 0·58 0·64 0·79 0·88	1 1.04 1.68 1.68 1.68 1.68 1.68 1.68 1.68 1.68	1'02 1'48 1'87 0'96 0'87 1'48 0'94 0'85 1'69 1'28 1'48 1'83 0'88 0'99 1'69 1'20 1'08 1'12 0'78 0'76 1'12 1'08 1'12 1'08 1'12 1'08 1'12 1'08 1'12 1'08 1'12 1'08 1'12 1'08 1'14 1'08 1'14 1'08 1'14 1'08 1'15 1'17 0'85 0'87 0'86 0'96 1'18 0'85 1'16 1'18 0'85 1'15 1'52 0'87 0'89 0'79 1'20 1'53	1.63 2.08 1.93 1.91 2.28 2.47 1.70 1.88 2.88 2.1	0.06 0.04 0.04 0.03 0.05 0.04 0.05 0.05 0.05 0.05 0.05 0.04 0.03 0.04 0.03 0.05 0.03 0.05 0.03 0.05 0.03 0.05 0.03 0.05 0.03 0.05 0.03 0.05 0.03 0.05 0.03 0.05 0.03 0.05 0.03 0.05 0.05	"003 0'04 0'39 0'05 0'04 0'08 0'05 0'06 0'04 0'08 0'08 0'04 "0'03 0'05 0'05 0'06 0'04 0'03 0'05 0'06 0'04 0'07 0'04 0'04 0'03 0'05 0'06 0'04 0'07 0'04 0'04 0'03 0'05 0'06 0'04 0'04 0'03 0'04 0'03 0'04 0'03 0'04 0'03 0'04 0'03 0'04 0'03 0'04 0'03
PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA	<b>22</b> '36	10,48	13'11	15.82	0.78	0.65	1'11	0'45	0.68	1,02	0.82	2	0,06	0.05

	HECTÓLITRO.  Pesetas. Cs.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO	<b>51</b> '36	Tuy	Pontevedra.
Idem mínimo	<b>42</b> 46	Alcañices	Zamora.
CEBADA Precio máximo Idem mínimo	22:97 6	BetanzosOlivenza	

Madrid 11 de Noviembre de 1871.-El Director general, Francisco Javier Moya.

Relacion de la marca cuya propiedad solicitan los dueños de la fábrica que á continuacion se expresa, el cual se publica con arreglo à lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Noviembre

Sociedad Ridaura é hijos.—Cubierta 1.ª—La figura de un caballo ensillado en actitud de marchar á escape con la brida à la parte opuesta una orla que contiene grabada en su centro la inscripcion siguiente: Papel de hilo de Ridaura, en Alcoy, todo de relieve, y á veces de tintas y sobre papel de colores.—Cu-bierta 2. —La misma figura del caballo á escape sobre un campo sin accesorios, y en la parte opuesta una orla con la inscripcion Fábrica de Lorenzo Ridaura, en Alcoy. La figura del caballo tiene al dorso del papel la firma de la Sociedad Ridaura é hijos. La otra cubierta tiene al dorso la inscripcion: 8 maravedises en unos ejemplares, y en otros 6 maravedises. Todo impreso con tinta negra. Se aplica la marca para libritos de papel de fumar. Se halla establecida la fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

Cumpliendo el citado decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre propiedad de esta marca deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes dentro del plazo de 30 dias desde la publicacion de esta relacion en la GACETA.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.-El Director general, F.

## Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 198 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Cuellar (Segovia) D. Pedro Calleja Ayuso.

Madrid 16 de Agosto de 1871 .- El Director general interino, Felipe Picatoste.

Lista de las obras á que se refiere la órden anterior.

Silabario ó elementos prácticos de lectura, por D. Teribio García. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda, Madrid, 1856. Un cuaderno en 46.º Defensa del catolicismo, por Abdon de Paz. Madrid 1869. Un cuaderno en 8.º

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

La gloria en el sentimiento, comedia infantil en un acto y en verso,

por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 4866. Un cuaderno en 8.º
Para el corazon, por el mismo. Quinta edicion. Madrid, 4870. Un volúmen en 8.º con grabados.
Guia de la infancia, por el mismo. Madrid, 4870. Un vol. en 8.º
Lecciones prácticas à los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada.
Madrid, 4868. Un vol. en 8.º

Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Ga briel Fernandez. Primera edicion. Madrid, 4867. Un cuaderno en 8° Estado actual y organizacion de los sordo-mudos y de cicgos. Memoria por D. Francisco Fernandez Villabrille. Madrid, 4862. Un cua-

Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Cárlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º
Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordo-mudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con 19

laminas.

El Faro de la infancia, periódico dedicado á los niños de ámbos sexos. Año 4.º Zaragoza, 4870. Un vol. en 8.º

Los Niños, revista de educacion y recreo, por D. Cárlos Frontaura.

Madrid, 4870. Tres vois. en 4.º con grabados.

Manual para la instruccion del pueblo, por Emilio de Legorburu.

Madrid, 4874. Un vol. en 8.º con grabados.

Estudios sociales sobre la educación de los pueblos, por D. Domingo
Fernandez Arrea. Madrid, 4864. Un vol. en 8.º

De la organización de la ensañanza en general ror D. Santiago Gore. De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.

Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 4.

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 4870. Un vol. en 8.º mayor.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instruccion primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1874. Un cuaderno en 8.º mayor con láminas.

La Constitucion española puesta en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid. 1870. Un cuaderno en 8.º

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumes. Madrid. 1865. Un cuaderno en 8.º

Decálogo político ó bases fundamentales para el arte de gobernar los puebles, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.

Derechos individusles. Discurso, por D. Vicente Ibañez y Ferrando Madrid, 4870. Un cuaderno en 4.º

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 4869. Un cuaderno en 4.º

Panteen nacional, por M. P. y P. Madrid, 4869. Un cuaderno en 8.º

Los españoles no tenemos patrial, por D. Santiago Ezquerra. Ma-

Venganza de un alma noble, comedia en tres actos, por D. Alfonso García Clemencin. Huelva, 1870. Un cuaderno en 4.º Colon en la Rábida, episodio histórico, por el mismo. Huelva, 4874

Flores del alma, lectura en verso, por D. José Plácido Sanson. Madrid, 4874. Un vol. en 8.º Romences populares, por D. Cárlos Frontaura. Madrid, 1867. Un vo-

Viaje cómico á la Exposicion de París, por el mismo. Segunda edicion. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º con láminas.

Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un volúmen en 8.º

Biblioteca científica recreativa.—Viaje por debajo de las olas, por Roger. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid, 4870. Un vol en 8.º con gra-

Biblioteca científica recreativa.—Los grandes fenómenos de la naturaleza, por Benoist. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—Las habitaciones maravillosas, por Rousseau. Traduccion de D. Floren io. Janer. Madrid. Dos vols. en 8.º con

Biblicteca científica recreativa.—Los secretos de la playa, por Pizzetta.
Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.
Biblioteca científica recreativa.—Historia de un pliego de papel, por Pizzetta. Traduccion de D. J. V. y C. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

bados.

Biblioteca científica recreativa.—El mundo ántes del diluvio, por Piz
F Madrid IIn vol. en 8.º con graba los. zetta. Traduccion de D. A. R. y F. Madrid. Un vol. en 8,º con graba los.
Biblioteca científica recreativa.—Mi casa, historia familiar de mi cuerpo, por Hugués. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con

Biblioteca científica recreativa.—Los misterios de una bujía, por Villain, traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.
Biblioteca científica recreativa,—El vapor y sus maravillas, por Locker,
traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Madrid, 1870. Un volú-

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traduccion de D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.º

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Madrid, 1864. Un volúmen en 8.

lúmen en 8.°
Juicio anaítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.°
La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Lóndres, 1861. Un cuaderno en 8.°
Compencio de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edicion reformada. Madrid, 1870. Un vol. en 8.°
Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un volúmen en 8.°

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edicion corregida y aumentada. Madrid, 4870. Un vol. en 4.º Gramática castellana teórico-práctica en todas sus partes, por D. Gre-

Gramatica castellana teorico-practica en todas sus partes, por D. Gregorio Herrainz. Madrid, 4869. Un vol. en 4.°.

Prosodia ortográfica y catálogos de voces de dudosa pronunciacion y escritura, por D. José Tomás Jimenez. Segunda edición. Madrid, 4870. Un cuaderno en 8.°

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, por la Academia Española. Madrid, 4870. Un cuaderno en 8.°

Compendio de Ortografía española. por D. Tomás Hurtado. Magrafía española.

Compendio de Ortografía española, por D. Tomás Hurtado. Madrid, 1852. Un cuaderno en S.

drid, 4852. Un cuaderno en 8.º
Ortografía de la lengua castellana, por D. Joaquin Cuadrado y Retamosa. Caceres, 4869. Un cuaderno en 8.º
Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edicion. Madrid, 4869. Un vol. en folio, pasta.
Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez.
Primera edicion. Madrid, 4864. Un vol. en 4.º
Ejercicios prácticos de traduccion latina, por D. Francisco Ruiz de la Peña y D. Joaquin Delgado David. Orense, 4874. Un vol. en 4.º
Obras completas de P. Virgilio Maron, traducidas al castellano, por D. Eugenio Ochoa. Madrid. 4869. Un vol. en 4.º con un retrato gra-

D. Eugenio Ochoa. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º con un retrato gra-Rudimentos de Retórica, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Bilbao, 4868. Un vol. en 8.º

Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Madrid, 4849. Cuatro vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º)
Coleccion de piezas selectas latinas y castellanas. Madrid, 4868. Dos

Historia de la literatura española, por Tiknor. Traducida al castellano con adiciones y notas críticas de Gayangos y Vedia. Madrid, 4851 57. Cuatro vols. en 4.

Sermones del P. Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.º
Obras inéditas y no coleccionadas de D. José de Espronceda. Sevilla, 1869. Un cuaderno en 4.º
Cuentos y fábulas, de D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Segunda edicion. Madrid, 1862. Dos vols. en 12.º
Lispiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Raiz Acuillas M.

Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 12.º con el retrato del autor.
El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un vol. en 12.º Ecos del Teide, poesías de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un volúmen en 8.º

volúmen en 8.º

Poesías de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 4874. Un vol. en 4.º

Discursos leidos ante la Real Academia Española en la recepcion pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 4874. Un cuaderno en 4.º

La mujer bajo el punto de vista filosófico, moral y social, por D. Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 4863. Un vol. en 8.º

Apéndice al expediente universitario de D. Julian Sanz del Rio sobre El ideal de la humanidad para la vida. Madrid, 4870. Un volúmen en 8.º

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano.
Sevilla, 1866. Una hoja.
Opúsculo elemental de Aritmética y sistema métrico-decimal, por
D. Rafael Hidalgo é Isla. Sevilla. Un cuaderno en 8.
Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867.
Un cuaderno en 8.
Novelina Aritmética para la primera esseñaga elemental por Don

Novísima Aritmética para la primera enseñanza elemental, por Don Eugenio Fernandez del Gorral y Villar. Zaragoza, 4871. Un vol. en 8.º Aritmética teórica y práctica, y el sistema métrico con aplicaciones á la Agricultura, Industria y Comercio, por D. Felipe Eyaralar. Cuarta edicion. Madrid, 4867. Un cuaderno en 8.º Tratado de Aritmética elemental teórico-práctica, demostrada por D. Antonio Suyés, Baragalona, 4820. Un cuaderno en 8.º

Tratado de Aritmetica elemental teorico-practica, demostrada por D. Antonio Surós. Barcelona, 1870. Un cuaderno en 8.º
Tratado de Aritmética superior teórico-práctica, demostrada por el mismo. Barcelona, 1870. Un cuaderno en 8.º
El sistema métrico-decimal puesto al alcance de todos, por un Ingeniero. Madrid, 1868. Un cuaderno en 8.º

Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de órden del Gobierno por la Comision per-

metrico-decimales, formadas de orden del Goblerno por la Comision permanente del ramo. Madrid, 4863. Un cuaderno en 4.º

Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría. Geometría, por D. F. Picatoste y Rodriguez. Madrid, 4864. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 4860. Dos tomos en un vol. en 8.º con grabados.

Vocabulario matemático etimológico, por el mismo. Madrid, 4863. Un cuaderno en 8.º

Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Mora-

les Madrid, 4868. Un vol. en 8.º con mapas.

Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermin Caballero.

Segunda edicion. Madrid, 4868. Un vol. en 8.º

Mapa mural de España y Portugal con el Archipiélago de las Islas Ca-

narias en escala de 500.000, por D. Joaquin P. de Rozas. Madrid, 4866. Veinte hojas iluminadas. Nomenciator de la provincia. Madrid. Un vol. en folio.

Anuario estadístico de España, correspondiente á 1859-60. Madrid, 1860. Un vol. en folio menor, holandesa.

El mismo, correspondiente á 1860-61. Madrid, 1862-63. Un vol. en folio menor, tela.

Mapa de la provincia, por Bachiller. Madrid. Una hoja. Atlas geográfico universal. Barcelona, 1871. Un vol. en 1.º, tela, con 18 La India en 1858, por D. Luis Estrada. Madrid, 1858. Un vol. en 4.º

con retratos.
Viaje de Ceilan á Damasco, por D. Adolfo Rivadeneira. Madrid, 4871. Un vol. en 8.°

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 4870. Un vol. en 8.º Resúmen de Historia general de España, por el Dr. D. Fernando de Castro. Décima edicion corregida. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º menor,

La pérdida de las Américas, recuerdos históricos, por Rafael M. de

Labra. Madrid, 4869. Un cuaderno en 8.º Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la se-

Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edicion. Madrid, 4853. Un vol. en 8.º
Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 4868. Un cuaderno en 46.º
Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan de Malibran. Madrid, 4874. Un cuaderno en 4.º
Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edicion. Madrid, 4867. Un vol. en 8.º con láminas.
Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edicion. Madrid, 4876. Un cuaderno en 8.º
Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edicion. Madrid, 4871. Un vol. en 4.º con grabados.
Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 4865. Un volúmen en 8.º con láminas.
Estudio de los "objetos que en la Exposicion de Lóndres del año

Estudio de los objetos que en la Exposicion de Londres del año de 1862 tenian relacion con las ciencias físicas, por D. Eduardo Ro-

de 4862 tenian relacion con las ciencias fisicas, por D. Eduardo Rodriguez. Madrid, 4865. Un vol. en 4.º
Almanaque meteorológico-agrícola para el año 4858, por D. M. S. S.—
Instrumentos meteorológicos. Madrid, 4857. Un vol. en 8.º
El mismo para 4859.—Nociones de Botánica. Madrid, 4858. Un cuadrano e. 8.º

Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ra-

mos. Madrid, 4862. Un vol. en S.º con láminas.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edicion. Madrid, 4865. Un vol. en S.º con grabados.

Curso de Botánica ó elementos de organografía, fisiología, metodología y gracografía de las places esta de organografía.

gía y geografía de las plantas, por D. Miguel Colmeiro. Segunda edicion.
Madrio, 4874. Dos vols. en 4.º con grabados.

Manual de Agricultura, por D. Alejandro Olivan. Nueva edicion. Madrid, 4866. Un vol. en 8.º, holandesa.

Fomento de la poblacion rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edi-cion. Madrid, 4864. Un vol. en 8.º mayor.

Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio sebre este abono. Madrid, 4850. Un cuaderno en 4.º
El oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufrado metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 4862. Un cuaderno en folio con lámicos.

derno en folio con láminas. Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Manual de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Manual de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Manual para el cultivador de sedas y práctica de colmeneros, por mismo. Ma trid, 4861. Un vol. en 8.°

Memoria sobre las industrias del lino y cañamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º, carton. Manual de Piscicultura, incubacion y fecundacion artificial, por Don José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.°, carton.

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánades 6 patos. Madrid, 4828. Un cuaderno en 8.º Tratado sopre las palomas. Cuarta edicion. Madrid, 4869. Un vo-lúmen en 8.º

Tratado sobre los cerdos. Madrid , 4830. Un vol. en 8.º Tratado del ganado vacuno. Madrid, 4832. Un vol. en 8.º

Censo de la ganadería de España en 1865. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º Diccionario doméstico. Tesoro de las familias 6 repertorio universal le conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868.

Memoria relativa á la Exposicion universal de Lóndres, por D. Ra-mon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.º

Programa de las Exposiciones internacionales de objetos, artes, in-stria é invenciones que deben celebrarse anualmente en Lóndres á partir de 1871. Disposiciones de la comision inglesa y resoluciones del Gobierno en lo relativo á España. Madrid, 1871. Un cuaderno en s.º

El Museo de la Industria. Revista mensual de artes industriales. Año 4.º Madrid, 4869. Un vol. en folio con láminas y grabados.

Sucinta rescña y observaciones acerca del origen del chocolate, por D. Matías Lopez y Lopez. Segunda edicion. Madrid, 4869.

Breve narracion y apuntes acerca de la utilidad y preparacion del café, por el mismo. Madrid, 4870. Un cuaderno en 4.º con el retrato del autor

autor.

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 4864. Un vol. en 8.º, pasta.

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 4862. Un cuaderno en 8.º con láminas.

Memoria sobre el beneficio de las sustancias bituminosas, por D. Cirilo Tornos. Madrid, 4865. Un cuaderno en folio con láminas.

Memoria sobre el material de ferro-carriles, por D. Juan B. Jimenez y D. Agustin D. Agero. Madrid, 4864. Un vol. en folio, pasta.

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Goldaracena. Bilbao, 4863. Un cuaderno en 4.º

nito Goldaracena. Bilbao, 4863. Un cuaderno en 4. Higiene y primeros socorros, por D. Gabriel Fernandez. Sexta edicion Madrid, 4858. Un vol. en 8.º

Memoria sobre las ventajas y utilidades de la quina buena y perjui-cios de la mala, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 4807. Un volú-

Análisis del agua mineral de los baños de Fuensanta ó Hervideros, por el mismo. Madrid, 1820. Un cuaderno en

por el mismo. Madrid, 4820. Un cuaderno en 4.º

Manual para el uso de practicantes, por el Dr. D. José Calvo y Martin. Madrid, 4866. Un vol. en 4.º con láminas.

Manual del arte de Obstetricia para uso de las matronas, por D. Francisco A. y Rubio. Madrid, 4866. Un vol. en 4.º con láminas.

Recuerdos históricos de la Corporacion facultativa de los hospitales generales de Madrid, por el Dr. D. Félix García Caballero. Madrid, 4865.

Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposi-cion internacional de Lóndres del año de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º Arte de la restauracion, observaciones relativas á la restauracion de

cuadros, por D. Vicente Polero y Toledo. Madrid, 4853. Un cuaderno

Cartas á un niño sobre Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8. Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cua-

Maldito dinerol, por el mismo. Madrid, 4857. Un cuaderno en 8.º Estudio crítico y catecismo de la ciencia del crédito, en especial del credito territorial y agrícola, por D. Antonio Aguirrezabal. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.º

Instituciones é impuestos de la Gran Bretaña é Irlanda, por Emilio Fisco y J. Van der Straeten, traduccion de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 4867. Un vol. en 4.

Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad.—Discurso por D. Juan Magaz y Jaime. Segunda edicion. Barcelona, 4871. Un La sociedad, folleto escrito en defensa de las instituciones sociales

combatidas por los principios demagógicos, por el Licenciado D. Casimiro Losarcos y Oller. Astorga, 4874. Un cuaderno en 4.º
Unidad de fueros. Decreto, por D. Diego Montaut. Madrid, 4868. Un

cuaderno en 4 Diccionario de la ley electoral con arreglo al decreto de 20 de Agosto de 4870, por D. Antonio de Góngora y Gomez. Gerona, 4870. Un cuaderno en 4.º

Teoría general de la urbanizacion, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 4870. Dos vols. en folio.

Total: 455 obras, con 467 vols. y 22 hojas.

Madrid 46 de Agosto de 4874.—El Director general interino, Felipe

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### Gobierno de la provincia de Alicante.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado los dias 11 y 12 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada con-destino á la conservacion de las carreteras del Estado de esta provincia durante el año económico de 1871 á 1872.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho: hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas, no admitiéndose ninguna proposicion que comprenda más de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo. Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la Depositaría provincial un depósito equivalente al 1 por 100 del presupuesto de contrata de la carretera para cuyos acopios presente proposicion, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber verisicado dicho depósito.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre

que no bajen de 10 pesetas.

Alicante 18 de Noviembre de 1871.—José Alvarez de Sotomayor.

Nota de los presupuestos de acopios de las carreteras cuyo re-mate ha de tener efecto el dia 11 de Diciembre próximo, se-

#### CONSERVACION.

Carretera de Silla à Alicante.—Trozo 1.º—Desde Alicante à la hacienda de Gorman; presupuesto de contrata, 2.637 pesetas 18 céntimos.

Idem id.—Trozo 2.º—Desde la hacienda de Gorman al alto de Aviciene; presupuesto de contrata, 358 pesetas 22 céntimos. Idem id.—Trozo 3.°—Desde el alto de Aviciene á Villajoyosa; resupuesto de contrata, 562 pesetas 93 céntimos.
Idem id.—Trozo 40.—Desde la venta de Gata al rio Moli-

nete: presupuesto de contrata, 696 pesetas 58 céntimos.

Total, 4.254 pesetas 91 céntimos. Carretera de Játiva á Alicante.—Trozo 1.º—Desde la cumbre del puerto de Albaida à Concentaina; presupuesto de contrata, 748 pesetas 94 céntimos.

Idem id.—Trozo 2.º—Besde Concentaina à Ibi; presupuesto

de contrata, 4.946 pesetas 78 céntimos.

Idem id.—Trozo 4.º—Desde Gijona al empalme con la carretera de Silla en San Juan; presupuesto de contrata, 275 pesetas 31 céntimos.

Total, 5.971 pesetas 3 céntimes.

Carretera de Concentaina á Dénia.—Trozo 1.º—Desde Ondara á Dénia; presupuesto de contrata, 1.260 pesetas 75 céntimos. Total, 1.260 pesetas 75 centimos.

Nota de los presupuestos de las carreteras cuyo remate ha de tener efecto el dia 12 del expresado mes.

#### CONSERVACION.

Carretera del alto de las Atalayas á Murcia.—Trozo 1.º-Del alto de las Atalayas al portichuelo de Elche; presupuesto de contrata, 1.039 pesetas 43 céntimos.

Idem id.—Trozo 2.º—Del portichuelo de Elche á Elche; presupuesto de contrata, 1.993 pesetas 49 céntimos.

Idem id.—Trozo 4.º—De Crevillente al confin de la provincia; presupuesto de contrata, 3.610 pesetas 15 céntimos.

Total, 6.643 pesetas 7 céntimos. Carretera de Albatera á Novelda. — Trozo 3.º — Entre Aspe

Cuatro Caminos; presupuesto de contrata, 2.151 pesetas 76 Total, 2.151 pesetas 76 céntimos.

Carretera de Alcoy al confin de la provincia.—Trozo 1.º— Entre Villena y Biar; presupuesto de contrata, 1.104 pesetas 41 céntimos.

Idem id.—Trozo 2.º—Entre Biar y rio Verde; presupuesto de contrata, 1.140 pesetas 88 céntimos. Idem id.—Trozo 3.º-Entre rio Verde é Ibi; presupuesto de

contrata, 1.523 pesetas 81 céntimos.

Total, 3.769 pesetas 10 céntimos. Carretera de Ocaña á Alicante.—Trozo único. — Desde el empalme de la carretera del alto de las Atalayas á Murcia á Alicante; presupuesto de contrata, 725 pesetas 35 céntimos.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia del dia.... del mes de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas.... céntimos

(Aquí la cantidad, escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada toda proposicion.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Gobierno de la provincia de Madrid.

Habiéndose facturado en la estacion de Villaguiran (ántes Pampliega), ferro-carril del Norte, el dia 28 de Abril del corriente año una caja de libros, su peso 20 kilos y portes pagados á la consignación de D. José García, vecino de Zamora, no ha sido recogida la misma por dicho señor á pesar del tiempo trascurrido. De los informes adquiridos aparece que el remitente falleció sin dejar persona interesada ni autorizada para dar explicaciones respecto á este asunto.

Con el fin de cumplir lo que previene la ley, se hace saber á los que se hallen interesados en la recogida de la expresada caja lo verifiquen ante la Compañía del ferro-carril de Medina del Campo à Zamora, prévia satisfaccion à la misma de los

Madrid 17 de Noviembre de 1871.-El Gobernador, Rodrigo Gonzalez Alegre.

#### Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 21 de Noviembre de 1871.

NOMBRES.	DESTINOS.
Atanasio Sanchez Estéban Trillo Francisco Oteo Francisco P. Arcal Gabriel Rodriguez Justo Llamas Juan Perez Joaquin Magio José Vega José Vaca Juan Martin José María Serra Luisa Guilarte Leonardo Hidalgo Mariano Franco María Herranz Manuel Espejo Magdalena Orovio Plácida Fernandez Pedro Alfin Pilar Vega Ramon Ferriz Roman Dominguez  IMPRESOS.	Torrijos. Tuy. Montevideo. Villalon. Almería. Anchuelo. Oviedo. Nava de la Asuncion. Pamplona. Barcelona. Briviesca. Calahorra. Orvigo. Córdoba. Archena. Sevilla. Durango. Camarena. Grande. Palma de Mallorca. Huélamo. Piedralaves.
Conde de Bouzat.  Elesvan Hemaci. Juan García. Juan Clemente. Juan Ledesma. Manuel Ramos. P. Casson. Riquelme (General) Salvador Cardona.	Barcelona. Almería. Idem. Idem. Coruña. Anglet. París.

Madrid 22 de Noviembre de 1871.—El Administrador, Juan Moratilla.

## Administracion económica de la provincia de Cuenca.

D. Máximo Muñiz, vecino de esta ciudad, en instancia que ha presentado en esta Administracion manifiesta habérsele extraviado el resguardo del depósito necesario de 478 escudos que constituyó en la Caja sucursal de esta provincia con fecha 19 de Febrero de 4868 para responder al servicio del correo diario de Cuenca à Cañete y vice versa, señalado con los números 296 de entrada y 280 de registro, cuya pérdida se anuncia con arreglo à lo que dispone el art. 24 del reglamento de la Caja de Depósitos; en la inteligencia de que trascurridos dos meses sin reclamacion de tercero quedará anulado dicho resguardo.

Cuenca 16 de Noviembre de 1871.-Bruno Cardenal.

## Junta provincial de primera enseñanza de Valencia.

Habiendo resuelto la Direccion general de Instruccion pública que ninguno de los Maestros aspirantes por concurso á la Regencia de la Escuela práctica de la Normal de Maestros reunia las condiciones legales para obtenerla, esta corporacion, de conformidad con lo dispuesto por el centro directivo, ha acordado que la vacante de la referida Escuela práctica se pro-vea por oposicion en virtud de lo que se dispone en la Real órden de 7 de Junio de 1850.

Los Maestros que hayan de tomar parte en los ejercicios presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Junta dentro del plazo de 30 dias, à contar desde la publicacion de este anuncio. A la instancia documentada con el título de Maestro superior ó copia certificada, y certificado tambien de buena conducta, acompañarán á la vez los interesados una relacion de sus méritos y servicios en el ramo.

La Regencia de la Escuela práctica Normal está dotada con 2.250 pesetas, que se pagan por mensualidades del presupuesto municipal, teniendo además los emolumentos de la retribucion de niños no pobres y casa franca, ó la cantidad necesaria para sufragar el importe del alquiler.

El programa que ha de regir para los ejercicios de oposicion será el de 3 de Febrero de 1855, el último publicado y el que se halla por lo tanto vigente.

Las materias sobre las cuales han de versar los ejercicios serán:

Religion y moral. Pedagogía. Gramática castellana. Nociones de Retórica.

Aritmética. Elementos de Geometría.

Dibujo lineal.

Nociones generales de Física é Historia natural aplicables à los usos comunes de la vida.

Elementos de Geografía é Historia.

Nociones de Agricultura.

La forma de los ejercicios será la misma que para la oposicion á las Escuelas elementales; es decir, que han de ser orales y escritos. Los primeros se reducirán á contestar por lo ménos à una de las tres preguntas que salgan à la suerte de cada una de las materias anunciadas de entre las 30 que habrá sorteables; en la explicacion al alcance de los niños de un punto relativo á cualquiera de las asignaturas del programa; en leer en prosa verso y manuscrito, y hacer un análisis gramatical y lógico del período que dicte uno de los Jueces. Los ejercicios escritos consistirán en escribir una plana de

letra magistral y una disertacion, que no bajara de un pliego, sobre un punto de educacion y enseñanza, que saldrá á la suerte de entre los 20 que haya al efecto preparados, y para cuyo ejer-

cicio se dará el tiempo de hora y media. Las oposiciones darán principio dentro de los tres primeros dias despues de terminado el plazo de los 30 señalados en este

Valencia 13 de Noviembre de 1871.-El Vicepresidente, Cirilo Amorós.—El Vocal Secretario accidental, Dr. Miguel Domingo Roncal.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

## Ayuntamiento popular de Madrid.

Contaduría general.

Acordada por la Junta municipal la devolucion de las cantidades entregadas por los señores suscritores al anticipo voluntario á la villa de Madrid de 7.500.000 pesetas que la misma dispuso abrir el dia 9 de Agosto del presente ano, atendido no haberse suscrito suficiente número de obligaciones; por disposicion del Exemo. Sr. Alcalde primero se avisa á dichos señores se sirvan concurrir à esta dependencia el dia de mañana y sucesivos, desde las once à las tres de la tarde no siendo festivos, provistos de los competentes recibos provisionales que recibieron al hacer las entregas en la Depositaría con el fin de inutilizarlos, recibiendo en su equivalencia el oportuno documento para que puedan retirar de la Caja las sumas que hubieran anticipado. Madrid 23 de Noviembre de 4871.—Eugenio Liberto de

## Alcaldia constitucional de Villarejo de Orbigo.

Se halla vacante la plaza de Facultativo de Beneficencia, con la dotacion anual de 750 pesetas pagada por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma a esta Alcaldia en el término de 20 dias desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Villarejo de Orbigo 15 de Noviembre de 1871.—El Alcalde primero, Mateo Fuertes.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgados de primera instancia.

#### Barcelona.-Palacio

En virtud de lo dispuesto por D. Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, con providencia de esta fecha en méritos del expediente incoado por D. José Vidal y Amiguet para que se habilite por primera copia el testimonio del testamento otorgado por D. Juan Vidal y Basa en 18 de Noviembre de 1850 ante el Notario de la ciudad de Bayamo (isla de Cuba) D. Bernardo Milanes, se cita, llama y emplaza á los que se crean perjudicados con la habilitacion que se solicita para que en el término de dos meses, contaderos desde la publicacion del presente, comparezcan por si ó por medio de Procurador legalmente constituido en dicho expediente á usar de su derecho; en la inteligencia de que no compareciendo seguirá el expediente su curso

sin más citarles ni emplazarles, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 28 de Octubre de 1871.—Por mandado del señor Juez, Marcelo Planes y Viñals.

#### Barcelona.-Pino.

D. Francisco Bellsolell y Más Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Certifico que en los autos instados por el Procurador del Director delegado de la Compañía anónima Canal de Urgel sobre suspension de pagos, constan adheridos á la proposicion de convenio presentado por aquella Compañía la mayoría de obligacionistas, cuyo número de obligaciones y sentencia recaida son como sigue:

«En la ciudad de Barcelona, á 31 de Octubre de 1871:

Visto los presentes autos instruidos á instancia del Procurador Don José Oriol Cañado, en representacion de D. Francisco Ferrer y Busquets, Director delegado de la Compañía anónima domiciliada en esta ciudad bajo la denominacion de Canal de Urgel, para que en virtud de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 12 de Noviembre de 1869 se acordase la suspension de pagos de la Compañía:

Resultando que constituido el Juzgado en las oficinas de dicha Compañía, se procedió á presencia de dicho Director delegado, de D. Fernando Puig, Presidente de la Junta directiva; de D. Ramon Jover, Delegado del Gobierno, y de D. Emilio de Luna, tenedor de libros de la expresada Compañía, á la comprobacion del balance adjunto al escrito de demanda, con los libros de contabilidad exhibidos al efecto, de lo cual se extendió la oportuna diligencia firmada por los concurrentes á ella, en la que consta que el expresado balance se halló conforme con los libros que lleva en debida regla la Compañía:

Resultando que con auto de 30 de Enero último se decretó la suspension de pagos de la referida Compañía, mandándose la consignacion en el Banco de Barcelona de las sumas sobrantes de sus ingresos despues de cubiertos los gastos de administracion, explotacion y construccion; y que dentro del término legal se presentase en el Juzgado una proposicion de convenio con estricta sujecion á lo dispuesto en el artículo 10 de la citada ley:

Resultando que en 21 de Marzo último la Compañía Canal de Urgel con su escrito de la misma fecha, presentó la proposicion de convenio dirigida á sus acreedores; y en su consecuencia se mandó expedir, y en efecto se expidieron edictos con insercion de aquella, convocándose á los acreedores de la memorada Sociedad para que en el término de tres meses compareciesen á adherirse 'á la proposicion del convenio en la forma prevista en los párrafos tercero y cuarto del art. 12 de la cita-

Resultando que los expresados edictos se publicaron en el Boletin oficial de esta provincia, Diario de Avisos de la presente ciudad, en 15 y 46 de Abril último; en el periódico titulado el Times, de Londres, en 3 de Mayo tambien último; en la GACETA DE MADRID, en 20 de dicho Abril; en el Boletin oficial de la provincia de Sevilla, en 30 del mismo; en la Gaceta nacional de París, titulada El Monitor Universal, en 24 de Junio último, y en el Monitor de intereses materiales de Bruselas, en 14 de Mayo del corriente año:

Resultando que las cartas de adhesion á la proposicion de convenio presentadas al Juzgado forman respectivamente más de las tres quintas partes de los acreedores de cada grupo; y practicada la comprobacion de las mismas con las obligaciones y cupones depositados en la caja de la Compañía Canal de Urgel respecto á los del segundo grupo, las que se hallaron conformes con los depósitos, se llamaron los autos para defini-

Considerando que, segun se desprende de la resultancia justificada de autos, la Compañía anónima denominada Canal de Urgel presentó en término la proposicion de convenio, y que en término tambien se verificaron las adhesiones al mismo de los acreedores de la Compañía:

Considerando que el número de los adheridos forma la representacion de tres quintas partes de cada uno de los grupos en que se dividieron, segun lo di spuesto en el citado art. 12, y en virtud del mismo procede la aprobacion del convenio:

Considerando, por último, que segun el párrafo sexto del art. 12 de la arriba citada ley, si dentro de los tres meses se adhiriesen al convenio acreedores en representacion de tres quintas partes de cada cual de los tres grupos en que están divididos, debe dicho convenio aprobarse:

Vistas las disposiciones legales citadas;

Fallo que debo aprobar y apruebo la proposicion de convenio prosentada por la Compañía anónima denominada Canal de Urgel de fecha 10 de Febrero del corriente año, y mando que la presente sentencia y los números de las obligaciones adheridas se publiquen en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, expidiéndose para este punto el oportuno exhorto con testimonio de dichos antecedentes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = El Vizconde de San Javier. = Francisco Bellsolell y

Barcelona 31 de Octubre de 1871.»

La antecedente sentencia ha sido proferida por el Sr. D. José Muñoz y Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad, en la audiencia pública del Juzgado en el dia hoy, doy fé.=Francisco Bellsolell y Más, Escribane

Numeracion de las obligaciones adheridas al convenio

Nui	mer	acion de l	la <b>s o</b> bliga	cior	ies adheri	idas al co	nve	nio.	3.540
21	У	22	566	á	590	1 1.081	á	4.095	3.554
24	J	25	597		599	1.097		1.098	3.576
27	á	40	611		620	1.100	y á	1.110	3.608
51		55	631		659	1.116	•	1.119	3.612
61		69	661		665	1.141		1.160	3.624
74		80	671		684	1.181		1.195	3.636
101		110	687			1.205		1.207	3.647
121		130	699	•	745	1.210		1.227	3.674
141		157	721		725	1.231	У	1.232	3.704
161		170	751		761	1.241	á	1.250	3.741
181			763		767	1.259	•	1	3.758
183	•	230	774		778	1.261		1.294	3.769
241		246	780		820	1.311		4.320	<b>3</b> .807
299		330	824		830	1.330		1.335	3.811
337		<b>33</b> 9	842		844	1.340		1,343	3.846
343	У	344	846			1.346		1.353	3.852
 352	٠		848		850	1.358		1.361	3.860
355	á	415	861		870	1.364			3.921
417		420	873		876	1.366		1.368	3,964
434		443	879		884	4.374		1.380	3.984
445		447	891	у	892	1.393		1.410	3.992
456		<b>4</b> 69	914	á	930	1.414		1.420	4.036
471		473	941	у	942	1.426		1.434	4.052
481		486	954	á	996	1.446		1.452	4.100
492		495	1.012		1.015	1.461		4.474	4.109
497		500	1.017		1.019	1.491		1.496	4.125
505			4.024		1.031	4.501		1.541	4.141
540		514	4.033		1.037	4.553		4.557	4.177
521		<b>5</b> 30	1.054	У	4.052	4.561	У	1.562	4.221
551		560 l	4.057	y á	4.065	1.565	å	1.570	4.245

	<b>1.</b> 590 <b>1.</b> 606	4.256 á 4.261	4.259 4.270	7.326 7.329 y	7.330
1.610	1.616 1.662	4.276 4.281	<b>4.279</b> <b>4.400</b>	7.339 7.342 á	7.340 7.345
1.677	4.680 4.695	4.409 4.417	4.412 4.419	7.351 7.390	7.360 7.404
1.700	1.710	4.431	4.485	7.406 y	7 407
1.747 1.722	4.720 4.730	4.489 4.491	4.510	7.410 7.424 <b>á</b>	7.427
1.741 1.761	4.750 4.770	4.581 4.631	4.620 4.640	7.434 7.441	7.435 $7.460$
1.780 1.791	1.785 1.806	4.691 y 4.694 á	4.692 4.704	7.474 7.511	7.500 7.520
1.808 4.842	1.820	4.707 4.720	4.710 4.725	7.555 7.573	7.560 7.588
<b>4.825</b>	4.829	4.731	4.741	7.593 7.625	7.600 7.638
4.834 4.854	<b>1.846 1.876</b>	4.748 4.761	<b>4.750 4.770</b>	7.640	7.646
1.878 - 1.892	1.890	<b>4.</b> 77 <b>3</b> 4.80 <b>1</b>	4.780 4.817	7.651 7.670	7.663 7.67 <b>3</b>
$\frac{1.894}{1.944}$	1.900	4.827 4.851 y	<b>4.</b> 840 <b>4.</b> 852	7.684 7.707	7.690
4.947 y 4.950	1.948	4.867 á 4.896	<b>4.8</b> 85 <b>4.940</b>	7.734 y 7.741 á	7.735 7.746
1.974 1.981 á	1.975 1.984	4.946 4.961 y	4.950 4.962	7.750 7.761	7.765
4.994 <b>y</b> 4.996	1.992	4.964 y 4.973 á 4.984	4.977 4.988	7.774 7.794	7.780 7.853
2.000 á 2.014	2.012 2.020	5.004 5.03 <b>2</b>	5.030 5.037	7.855 7.860	7.865
2.034	2.040	5.041 5.061	<b>5.0</b> 50 <b>5.0</b> 80	7.868 y 7.874 á	7.869 7.880
2.054 2.064	2.060 2.070	5.094	5.099	7.901 7.908	7.90 <b>5</b> 7.92 <b>1</b>
2.075 2.083	2.081 2.085	<b>5.131</b> <b>5.161</b>	<b>5.14</b> 0 <b>5.16</b> 3	7.927	7.974
2.091 2.111	2.400 2.420	5.475 5.480	<b>5</b> .200	7.984 7.991	7.98 <b>5</b> 8.00 <b>0</b>
2.135 2.151	2.140 2.160	5.214 5.274	5.215 5.287	8.003 8.011	8.007
2.171 2.201	2.182 2.223	5.291 5.331	<b>5.3</b> 00 <b>5.335</b>	8.016	8.020 8.023
2.228	2.301	5.339 5.354	5.370	8.022 y 8.041 á 8.061	8.050 8.068
2.305 2.307	2.320	5.401	5.420	8.070	8.080
2.329 y 2.344 á	2.330 2.344	5.425 5.439	5.430 5.450	8.096 8.405	8.100
2.347 2.361	2.350	5.453 5.499	<b>5.4</b> 90 <b>5.54</b> 5	8.107 8.111	8.409 8.44 <b>6</b>
2.364 2.370	2.366 2.373	5.556 y 5.561 á	5.557 5.569	8.131 8.146	$8.140 \\ 8.150$
2.376 2.384	2.378 2.385	5.571 5.577	5.573 5.580	8.155 8.168	8.160 8.170
2.388	2.404 2.450	5 644	5.650	8.176 8.191	8.187 8.212
2.406 2.458 y 2.461 á	2.459	5.704 5.716	5.740 5.888	8.215	8.219
2.471	2.466 2.480	5.890 5.894	5.915	8.221 8.223 y	8.224
2.493 2.498	2.496 2.556	5.918 6.001	<b>5</b> .991 <b>6.</b> 00 <b>5</b>	8.244 á 3.276	8.250 8.278
2.558 2.601	2.590 2.655	6.012	6.020 6.085	8.304 8.334	8.320 8.335
<b>2.659 2.669</b>	2.663 2.740	6.087 6.111	$6.403 \\ 6.415$	8.344 8.362	8.350 8.36 <b>5</b>
2.721 $2.741$	2:730 2:767	6.118 y		8.384 8.406	8.40 <b>1</b> 8.41 <b>0</b>
2.780	2.791 2.820	6.166 6.181	6.470 6.253	8.421 8.441	8.430 8.480
2.798 2.825	2.870	6:262	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	8.510	8.520
2.872 2.881	2.876 $2.884$	6.274 6.286	6.282 6.310	8.534 8.556	8.55 <b>2</b> 8.570
2.889 2.911	2.905 2.954	6.347	6.338 6.380	8.576 8.631 y 8.651 á	8.58 <b>5</b> 8.63 <b>2</b>
2.958 2.975	2.960 2.979	6.391	$6.411 \\ 6.429$		8.655 8.660
2.991 3.003	3.000 3.020	6.431 6.449	<b>6.4</b> 40	8.684 8.694	8.688 8.725
3.034	3.040	6.491 6.514	$6.507 \\ 6.517$	8.729	8.731 8.740
3.054 y 3.056 á	3.058	6.519	0.1100	8.746	8.748
3.06 <b>1</b> 3.098	3.070 3.110	6.544	6.550	8.771 y	8.772
3 120 3.433	$\frac{3.127}{3.200}$	6.564 $6.592$	$6.580 \\ 6.597$	8.791	8.800
3.211 3.261	3.226 3.272	6.609 a	7 6.601 6.611	8.807 8.813	8.81 <b>1</b> 8.81 <b>5</b>
3.277 3.291	3.280	6.632 6.66 <b>2</b>	6.650 6.670	8.824	8.823 8.835
3.301 3.311	3.309 3,319	6.696	6.700 6.704	8.851	8.880 8.920
3.324	3.330	6.728	6.729	8.922	
3 394 3.469 <b>y</b>	3.465 3.470	6.735	6.749	8.932	8.930 8.938
3.475 a 3.487		6.753 3 6.768	$\begin{array}{c} 6.754 \\ 6.769 \end{array}$	8.963	8.960
3 490 3 54 1	3.49 <b>7</b> 3.54 <b>3</b>	6.789 6.791 á	6.799	8.966 9.003	8.990

6.841

6.855

6.861

6.873

6.879

.6.884

6.901

6.913

6.921

6.934

6.941

6.972

6.991

7.021

7.061

7.091

7.111

7.126

7.137

7.156

7.170

7.186

7.191

7.209

7.221

7.277

7.285

7.301

6.830

6.850

6.859

6.870

6.875

6.890

6.911

6.931

6.939

6.970

6.980

7.010

7.032

7.088

7.404 7.420

7.134

7.140

7.453

7.164

7.184

7.489 7.207

7.211

7.235

7.268

7.294

7.315

9.065

9.024

9.051

9.064

9.084

9.085

9.141

9.156

9.173

9.185

9.191

9.202

9.207

9.218

9.231

9.251

9.258

9.282

9.290

9.293

9.343

9.364

9.441

9.491

9.511

9.530

9.549

9.561

9.591

9.601

9.622

9.010

9.040

9.052

9.070

9.083

9.130

9.450

9.160

9.475

9.187

9.197

9.203

9.215

9.220

9.229

9.240

9.252

9.272

9.285

9.340

9.350

9.410

9.484

9.507

9.526

9.547

9.550

9.566

9.596

9.620

3.516

3.535

3.560

3.600

3.649

3.630

3.640

**3.**660

**3.**690

3.740 3.752

3.760

3.800

**3.8**08

3.840

3.849

3.856

3.895

3.945

3.970

3.990

4.039

4.060

4.101

4.120

4.136

4.190

4.240

4.250

<u></u>			JIII. JA 1.			A0 .		,tin 1011			-
9.624 á 9.63 9.651 9.66	88   11.844 á 60   11.865	11.860 14.869 14.910 14.948 14.937 14.940 14.955 14.973 14.990 12.007 12.007 12.020 12.040 12.060 12.067 12.082	43.865 43.869 43.885 43.889 43.898 43.945 43.945 43.978 43.985 43.985 44.009 44.032 44.041	13.867 13.880	45.940 45.925 v	15 996	19.01%	á. 19.020 19.031	21.646 21.651	y	21.647
9.674 $9.68$	00 41.881 00 41.916	11.910 11.918	43.885 43.889	13.887 13.891	15.925 y 15.928 a 15.941	45 960	19.012 19.029 19.041 19.050 19.086 19.140 19.126 19.128 19.151 19.155 19.164 19.175 19.195 19.195 19.204 19.304 19.302 19.304 19.304 19.304 19.304 19.304 19.305 19.667 19.667 19.667 19.682 19.686	19.074 19.100	21.674 21.679	á y á	21.652 21.676 21.680
9.714 9.72 9.724 9.72 9.725 9.72	9 44.934 3 44.939 <b>y</b>	11.940	13.893 13.898	13.895 13.901	15.964 15.981	15.967 15.988	19.086 19.110	49.400 49.446	21 691	á	21.698 21.730
9.742 $9.74$ $9.764$ $9.764$	8 11.958 50 44.976	11.933 11.973 11.990	13.945 <b>á</b> 43.978	13.975 13.980	15.981 16.003 y 16.006 a 16.011	16.004 16.008 16.043	19.126	49.430 19.455	21.744		21.748 21.757 21.801
9.767 9.7' 9.773 9.7'	74   12.000 17   12.011	12.007 12.020	43.983 43.985	14.005	16.021 16.030	16.013 16.026 16.038	19.151 19.158 19.164	19.162 19.172	21.761 21.809		
9.804 9.80 9.809 9.89	05   42.034 0   42.054 12.069	12.040 12.060	14.009 14.032	14.020	16.044 16.050 16.055	16.044 16.053	19.175 19.195	19.184 y 19.196 a 19.201	21.811 21.826		21.821 21.850
9.850 9.88 9.890 9.90	12.002 10 42.074 10 42.086	12.082 12.088	14.041 14.087 14.099	14.090	16.069	16.038 16.044 16.053 16.064 16.072 16.077	19.199	49.206 49.220	21.861		22.000 22.000
9.906 9.99 9.919 9.99	7   12.101 5   12.126	12.120 12.135	14.103 14.121 14.156	14.140 14.160	16.081 16.092 y	16.093	19.302 19.304	19.307	22.020		21.821 21.850 21.870 22.000 22.018 22.027 22.070 23.084
9,930 9,939 9,984 9,984 9,984	12.141 12.161 10 42.172	12.153 12.170	14.156 14.165 14.170	14.160	16.074 16.081 16.092 y 16.095 á 16.101 16.116 16.155	16.097 16.110	19.328	19.307 y 19.329 á 19.354	22.084 22.089		
9.971 9.9° 9.977 y 9.9°	3   12.203 8   12.216 y	12.206 12.217	14.170 14.183 14.191 14.208	14.200	10.101		19.369 19.461 19.531	19.510 19.540	22.400 22.414		22.098 22.102 22.200 22.250
9.691 9.77 9.714 9.77 9.724 9.77 9.725 9.77 9.742 9.77 9.767 9.77 9.801 9.80 9.809 9.81 9.850 9.81 9.850 9.81 9.850 9.91 9.906 9.91 9.908 9.91 9.930 9.91 9.930 9.91 9.931 9.91 9.931 9.91 9.931 9.91 9.931 9.91 9.931 9.91 9.931 9.91 9.931 9.91 9.931 9.91 9.971 9.97 9.984 9.91 9.986 9.992 9.91 9.998 40.00 40.044 40.04	00   44.916 41.934 41.939   4 41.938 41.958 41.976 42.000 42.011 42.031 42.031 42.062 42.071 42.062 42.071 42.062 42.071 42.086 42.101 42.486 42.441 42.461 42.472 42.486 42.472 42.231 42.235 42.235 42.339 42.339 42.35	12.253 12.262		14.200 14.211 14.250	16.161 16.241 16.226 16.243 16.245 16.275 16.281 16.301 16.311 16.351	16.215 16.240	19.571 19.583	19.440 19.510 19.540 19.580 19.663 19.671	21 691 21.721 21.741 21.744 21.754 21.809 21.811 21.826 21.814 22.020 22.081 22.089 22.089 22.093 22.100 22.114 22.276 22.351 22.386 22.351 22.386 22.351 22.386 22.461 22.461 22.451		22.250 22.284
9.998 10.00 10.019 10.00	00   12.204 00   12.271 y 30   12.283 <b>á</b>	12.272 12.285	14.208 14.213 14.266 14.273 14.280 14.294 14.301	14.267 14.267 14.277 14.291 14.299 14.308 14.320 14.360 14.370	16.245 16.245 46.275	16.260	19.605 19.667 19.675	19.663 19.671 19.680	22.301 22.303 22.320		22.311 22.343 22.375
10.044 10.04 10.061 10.06 10.074 10.06 10.444 10.42	9 12.295 3 12.320	<b>12.310 12.330</b>	14.294 14.301	14.299 14.308	16,281 16,301	46.285 46.305	19.682 19.686	19.684 19.695	22.354 22.386		
<b>10.074 10.08 10.144 10.14 10.149</b>	6   12.339 6   12.354 y	12.350 12.355	14.311 14.331	14.320 14.340	46.344 46.354	46.339 46.355	19.699 19.702	y 19.703 á 19.712	22.394 22.464		22.420 22.475 22.495
<b>10</b> .121	30   12.375 34   12.384	12.398	14.359 y 14.366 a 14.376	14.370 14.380	16.371 <b>á</b>	16.385	19.706 19.716 19.751	19.740 19.770	22.544 22.526		22.520 22.530
10.161 10.16 10.174 y 10.17	66 12.400 12.413	12.410	14.391 14.400	14.380 14.398	16.421 16.441	16.431 16.447	19.686 19.699 19.702 19.706 19.716 19.751 19.772 19.780	10.792	22.554 22.566		22.555 22.585
10.174 y 10.47 10.187 á 10.19 10.201 10.203 10.20	1 42.426	12.436	14.408	14.405	16.461 16.491 46.508	16.475 16.495	19.801	y 19.80% á 19.816 v 19.822	22.588 22.598 22.624		22.595 22.611 22.628
10.210 10.29 10.227 10.2	12.441 12.461 12.470	12.468 12.473	14.431 14.447 y	14.420 14.443 14.448	16.406 16.421 16.441 16.461 16.508 16.514 16.560	16.540 16.565	19.828 19.832	19.829 á 19.846	22.631 22.761		22.758 22.810
10.251 10.26	5 12.4 6	12.455 12.468 12.473 12.480 12.498 12.511	14.451 á. 14.475	14.460	10.001	16.569 16.578	19.849	19.870 19.890	22.596 22.554 22.566 22.588 22.598 22.684 22.764 22.848 22.824 22.829 22.829 22.836 22.909 22.924	ý á	22.495 22.530 22.555 22.555 22.555 22.595 22.611 22.625 22.758 22.810 22.825 22.830
40.268     40.2       40.273     40.2       40.291     40.3       40.311     40.3	0 12.521 0 12.551	12.549 12.558	14.501 14.529 v	14.490 14.520 14.530	16.586 16.592	16.590 16.645	19.931 19.933 19.936	y 19.934 á 19.960	22.836 22.876	á	22.859 22.880
10.354 10.3° 10.384 10.3°	5   12.560 6   12.572	12.570 12.575	14.541 á. 14.561	14.553 14.630	46.567 46.574 46.583 46.586 46.592 46.652 46.652	16.590 16.645 16.654 16.665	19.971 19.990	10.792 y 19.802 á 19.816 y 19.822 19.829 á 19.846 19.870 19.890 19.930 y 19.934 á 19.960 19.993 20.028 20.047	22.909 22.921	ý	22.830 22.859 22.880 22.910 22.925
10.388 y 10.38 10.391 á 10.40 10.409	9   12 581 07   12.597   12.603	12.590 12.601 12.607	14.641 14.689 14.711	14.670 14.700 14.715	16.668 16.676 16.715	46.685 46.725	20.001 20.031 20.050	20.028 20.047 20.076	22.927 22.939 22.955	á	22.948 22.962
10.411 y 10.44 10.420 á 10.49	2 12.609 6 12.621	12.614 12.630	14.721 14.729	14.724 14.733	16.730 16.736	46.734 46.740	20:085 20:090	20.088	22.968 22.975		22.972 22.977
10.431 10.48 10.465 10.47 10.473 10.47	0   12.641 0   12.659 y 12.671 a	12.660	14.737 14.741 14.761	<b>14.739</b> <b>14.746</b>	46.784 46.834 47.064	16.815 17.040 17.080	20.095 20.195	20.189 20.204 20.200	22.979 22.991	77	22.987 22.998 23.008
10.481 10.50 10.511 10.59	0   12.684	<b>12.707 12.720</b>	14.801 14.841	14.780 14.839 14.866	17.001 17.091 17.119	17.405 17.421	20.211 20.225 20.230	20.220 20.227 20.232	23.007 23.016 23.030	á	23.025 23.039
<b>1</b> 0.525 y <b>1</b> 0.59 <b>1</b> 0.528	6   12.725 12.731	12.728 12.745	14.871 14.901	<b>14.890 14.920</b>	17.42 <b>5</b> 17.131	47.428 47.450	20.235 $20.247$	20.245 20.250	23.041 23.069		23.058 23.075
10.530 á 10.54 10.543 y 10.54 10.548	1 12.761 4 12.901 42.915	12.912	14.931 14.941 14.946	14.943	17.169 17.201 17.428	47,420 47,420	20.264 20.266 20.291	20.263 20.280 20.327	23.094 23.174 23.195		23.101 23.192
10.551 <b>6</b> 10.56 10.571 10.66	0 1 42.944 A	12 963	44.967	44.980	17.434 17.441 y 17.446 a	17.438 17.442	20.329 20.338	y 20.330	23.497 23.260		23.2571 23.264
10.603 10.66 10.614 10.69 10.628 10.63	4 12.977 y	12.978	44.991 45.001 45.014	14.999 15.011 15.020	17.446 á 17.481 17.576 y	<b>1</b> 7.570	20.354	20.342 20.380 y 20.404	23.266 23.278 23.322	<b>y</b> á	<b>23.267</b> <b>23.298</b> <b>23.325</b>
<b>10.666 10.6</b> 6 <b>10.6</b> 82 <b>10.6</b> 82	70   <b>12.984 á</b> 90   <b>13.004</b>	<b>13.002</b> <b>13.030</b>	45.044 45.054	4 B 060	17.582 17.586 á	47.583	20.420 20.430	å 20.432	23.346 23.355 23.359		23.353 23.357
<b>10.721 10.73 10.73 10.73</b>	30   43.032 30   43.043	13.048	15.065 15.071 15.411	45.069 45.405	17.610 17.622 17.634	17.630	20.435 20.451	20.440 20.454 20.510	23.359 23.391 23.415		23.380 23.440 23.420
<b>10.754 10.76 10.80 10.810</b>	05   43.063 á   43.082	13.070 13.404	15.122 15.127	15.420 15.124 15.430	17.644 17.650	17.648 17.654	20.494 20.526 20.528	20.530	23.433 23.438		23.447
<b>10.847 10.89 10.832 10.83</b>	0 43.424	13.125	15.134 15.142 15.151	<b>15.140 15.149</b>	47.657 $47.697$	<b>17.680 17.730</b>	20.542 20.563	20.549 20.580	23.462		23.464 23.500
10.861 y 10.86 10.874 a 10.88 10.891	0 1 43 452 7	121K2	45 466	45.460 45.470 45.477	47.738 47.753 47.755	47.740 47.758	20.570 20.591 20.671	20.669 20.740	23.514 23.550 23.561		23.525 23.555 23.570
<b>10.896 10.90 10.94 10.94</b>	0   13.171 4   13.177	13.175 13.190	45.476 y 45.480 á 45.488	er er ver	17.771 y 17.781 á	17.772 17.860	20.721 20.741	20.730 20.760	23.574 23.670		23.667 23.675
10.950 10.96 10.985 10.99 11.009 y 11.00	9   13.201	43.497 43.230 43.248	15.201 15.209 15.216	15.207 15.212 45.240	17.881 17.906 y 17.911 á	47.904 47.907	20.770 20.791 20.813	20.795 20.822	23.677 23.700 23.744		23.679 23.705 23.746
<b>11.031 11.03 11.03 11.04 11.04 11.04</b>	13.271	13.296	<b>15.290</b>	15.240 15.284 15.293	47.926 47.951	<b>17</b> .930 <b>17</b> .959	20.826 20.844	у 20.845	23.725 23.750		23.739
<b>11.051                                  </b>	14 13.312		45.304 45.314 45.326	15.307 15.324	47.964 47.984 48.462	17.969 18.150 18.170	20.847 20.872 20.891	á 20.849 20.880 20.922	23.753 23.760 23.779		<b>2</b> 3.758 23.772 23.78 <b>5</b>
11.081 \ 11.0 11.111 \ 11.1	90   13.351 13   13.375	13.370	15.328 15.339	<b>15.330</b>   <b>15.350</b>	18.179 y 18.201 á	18.180 18.206	20.924 20.930	y 20.925 á 20.970	23.793 23.814		<b>23.800</b> <b>23.822</b>
<b>11.141 11.1 11.1 11.1 11.1 11.1 11.1</b>	96   13.411	13.414	45.356 45.366 45.387	15.360 15.380 15.390	18.211 18.231 18.233	18.220	20.976 20.982 20.996	<b>2</b> 0.980 <b>2</b> 0.990	23.826 23.842 23.908		23.829 23.905
11.199 y 11.2 11.211 á 14.2 11.241 11.2	20   13.427 á 46   13.458	43.453 43.460	15.397 y 15.411 á	48 398	18.238 18.241	18.236 18.260	21.021 21.052	21.015 21.040 21.100	23.914 23.916	y á	23.912 23.925
<b>11.251</b> <b>11.253 11.2</b>	$\begin{array}{c c} & 13.463 \\ 13.467 \end{array}$	13.470	15.431 15.438 15.451	45.440 45.470	18.262 18.281	18.270 18.289 18.339	24.424	21.129	23.937 23.944		23.970
11.274 11.276 11.286 11.386	13.481 81 13.486 y 00 1 13.490 a	13.487	<b>15.481</b>	15.470 15.493 15.500	18.318 18.341 18.354	18.339 18.350 18.358	21.171	21.158 21.181 21.187	23.982 23.996 24.006		23.990 24.000 24.009
11.303 14.3 11.321 14.3	18   13.508 30   13.522	43.545 43.530	15.510 15.514	15.520	18.381 18.421	18.399	21.192 21.206	21.203 y 21.207	24.011 24.015		24.020
11.339 y 11.3 11.343 11.3 11.352 á 11.3	44   13.591	13.550 13.596	15.527 15.531 15.551	45.540 45.555	18.431 18.441 18.461	18.435 18.455 18.466	21.210 21.224	á 21.213 21.226 21.240	24.024 24.031 24.050		24.027 24.048 24.061
11.367 11.4 11.404 y 11.4	02   13.601 05   13.626	43.620 43.634	15.558 15.572	<b>15.560 15.574</b>	18.477 18.496	18.491 18.550	21.231 21.251 21.255	21.253 21.259	24.070 24.072		24.074
11.411 & 11.4 11.471 11.4	40   13.633 74   13.650 y	13.640	15.576 15.591 y 15.594 á	15.580 15.592 15.601	18.601 18.621 18.631	18.610 18.625	21.271 21.291 21.311	24.280 24.306	<b>24.091 24.131</b>		24.108 24.144 24.177
<b>1</b> 1.495 <b>å</b> 11.5 <b>1</b> 1.509	13.681 á 13.687	13.683	15.694 a 15.609 15.670	45.620 45.668	18.633 18.641	18.636 18 653	21.336 21.351	21.320 21.338 21.370	24.176 24.185 24.189	y á	<b>24.</b> 187 <b>24.</b> 192
<b>11</b> .511 11.5 <b>11</b> .546 11.5	320   13.689 364   13.701	13.697 13.703 13.714	15.670 15.677 15.709	15.672 15.686	18.661 18.676	18.663 18.679 18.689	21.375 21.378	21.380	24.195 24.225		<b>24</b> .210 24.310
11.579 11.5 11.591 11.1 11.599 y 11.1	397   43.724 300   43.738	43.732 43.740	45 <b>7</b> 46	45.740 45.780	18.682 18.701 y 18.729	48.702 48.730	21.383 21.445 21.429	21.412 21.423 y 21.430	24.321 24.341 24.421	v	24.334 24.410 24.422
<b>11.</b> 606 <b>11.</b> 0 <b>11.</b> 611 <b>á</b> 11.0	307   13.742 313   13.750	13.745	15.751 15.791 15.825	15.820 15.829	18.801 á 18.817	18.814	21.436 21.464	á 21.460 21.480	24.471 24.490	á	24.487 24.560
<b>11.618 11.</b> <b>11.731 11.</b> <b>11.771 11.</b>	765   13.781	13.768 13.790 13.830	45.831 45.853 45.855	<b>15</b> .8 <b>51</b> <b>15</b> .8 <b>59</b>	48.824 48.914 48.931	18.890 18.920 18.940	21.497 21.534 21.577	<b>21.520</b> <b>21.54</b> 0	24.562 24.877 24.889		24.85 <b>5</b> 24.881 24.900
11.791 11. 11.814 11.	340   <b>43.836</b> 320   <b>43.843</b>	<b>13</b> .841 <b>1</b> 3.847	45.864 45.870	15.867	18.945 18.960	18.947	21.580 21.613	21.610 21.616	24.910 24.936		24.940
11.827 11.	330   13.851	<b>13.860</b>	15.891	<b>45</b> .900	18.986	19.000	1 21.620	<b>%1.6</b> 30	24.945		24.955

24.959 á	24.970	25.341	á	25.350	25.867	у	25.868	
24.990	Paragraphic	25.374		25.380	25.870	. "	25.874	
25.041	25.046	25.394		25,400	25.873		25.874	
25.048	23.050	25 407		25.420	25.876	á	25.880	
25.059 y	<b>25.</b> 060	25.441		25,546	25.882	. ~	25.888	
25.087	25,088	25.554		25.564	25.891		25.895	
25.090		25.569			25.901		25.923	
25 111 á	25.122	25.574		25.580	25.925		25.934	
25.134	25.140	25.583	у	25.584	25.934		25.946	
25.146	25.148	25,594	á	25.644	25.967		25.976	
25.151	25.160	25.651	u	25.660	26.001		27.010	
25.171	25.177	25.670		<b>25.680</b>	27.012		27.220	
25.184	20.177	25.691		<b>25.705</b>	27.223		27.260	
25.183	25.485	25.744		<b>25.72</b> 0	27.273			
25.191	25.200	25.731		25.850	27.701		27.672	
25.241	25.250	25.853		25.550			27.724	
25.291	25.300 ·	25.857		040 40	27.726		27.748	
25.326			У	25.858	27.795		27.804	
20.020	25.330	25.864		25.865	' 27.810		27.942	

Los enmendados—Primero—pagos—valen; pero no el tildado.—Francisco Bellsolell y Más, Escribano.

Concuerda con su original á que me remito.

Y para que conste, en virtud de lo mandado en la sentencia al principio trascrita, libro el presente que firmo en Barcelona á 8 de Noviembre de 1871.—Francisco Bellsolell y Más, Escribano.

#### Jerez.—Santiago.

D. Antonio Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en los autos concurso voluntario de D. José Fernandez de los Rios, que penden en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, he dictado providencia convocando á junta general á los acreedores de aquel para la graduacion de créditos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 594 de la ley de Enjuiciamiento civil, señalándose para ella el dia 4 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Y con objeto de darle la debida publicidad se inserta el presente.

Jerez á 14 de Noviembre de 1871. — Antonio Anguita y Alvarez.—

Juan Pedro Becerra.

X—800

#### Madrid.—Centro.

Por el presente se cita y emplaza á D. Cándido Ruiz Polo y D. Gregorio Vazquez, que presumen tener derecho á los bienes de la testamentaría de D. José García Varela, para que en el término de nueve dias comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Nicolás de Motta á contestar la demanda interpuesta por D. Luis Martinez Corcin contra dicha testamentaría sobre pago de pesetas.

Madrid 4 de Setiembre de 1871.—Motta. X—796

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Perez del Molino para que en el término preciso de cinco dias se presente en dicho Juzgado á contestar la demanda ordinaria que le ha promovido D. Luis de Leon y Cataumber sobre entrega de cuatro acciones de la Sociedad minera titulada La Esperanza; apercibido que de no comparecer se le señalarán los estrados del Tribunal en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1871.=El Escribano, Marrodan.

## Madrid.-- Inclusa.

En picito civil ordinario que sigue D. Hector Bouthors con D. Gustavo N. Hubbard sobre cumplimiento de un contrato, se ha presentado a nombre de aqueleun escrito solicitando la retasa de los efectos embargados con el fin de reducir los gastos de su custodia, y al efecto nombraba como perito al que lo es judicial D. Ignacio Rey. Dada cuenta, ha recaido con fecha 45 del corriente la providencia siguiente:

«Providencia.—No siendo parte debidamente representada en los autos D. Gustavo N. Hubbard, désele vista del anterior escrito por tres dias, notificándosele este auto por edictos en la Gaceta; con apercibimiento de proveer al mismo lo que corresponda.—Bermudez Cedron.—Luis Escobar.»

Madrid 18 de Noviembre de 1871. = El Escribano, Luis Escobar.

## Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y termino de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de un recibo original que D. Joaquin Antonio de la Parra obtuvo de D. Miguel de Torres, Administrador ó Comisionado de la Caja de Amortizacion, expedido con fecha 12 de Junio de 1836, en el que se acredita que el citado Don Joaquin entregó al D. Miguel de Torres las cuentas de su administracion como mayordomo de la comunidad de concepcionistas de Burguillos (Badajoz), las que leidas á la misma comunidad, esta las encontró conformes con un saldo á favor del mayordomo de 45.863 rs., de cuyo crédito responde el Estado por consecuencia de la incautación de bienes de comunidades religiosas, para que dentro de dicho término le presente en este Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 4, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 3 de Octubre de 1871.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

#### Santander.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Hago saber que en el concurso necesario de acreedores á bienes de D. Nicolás Lomas Soto, de esta vecindad, se ha mandado que se convoque á junta de acreedores para los efectos del art. 563 de la ley de Enjuiciamiento civil, señalándose para la celebracion de aquella el dia 6 del próximo mes de Diciembre, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, y que se cite en forma á dichos acreedores.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, les convoco y cito á los efectos de justicia, que se les administrará si se presentaren, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 16 de Noviembre de 1871.—Manue Prieto Getino.—Por mandado de S. S., Genaro Sierra. X—797.

## SOCIEDADES.

### La Equitativa.

Sociedad norte-americana de seguros sobre la vida à prima fija Esta Compañía, establecida en Nueva-York hace ya 12 años, cuenta con un capital de 300 millones de reales, asegura-

dos en hipoteca. Abona anualmente á sus asociados 150 millones de reales por rentas vitalicias, y ha pagado á los herederos de sus socios en el tiempo que lleva de existencia 160 millones de reales. En el año 1870 la Compañía ha expedido pólizas asegurando vidas por valor de 800 millones de reales. Este es el mayor elogio que puede hacerse de esta gran Compañía que, deseando extender sus operaciones á España, ha nombrado su único Agente en esta corte á D. Estéban Rodriguez.

Las personas que deseen prospectos y noticias detalladas pueden dirigirse al Agente indicado, que vive calle de San Andrés, núm. 1, cuarto principal. X—789—2

#### NOTICIAS OFICIALES.

#### Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 22 de Noviembre de 1871, comparada con la del dia anterior.

1_	CAN	IBIO AL CONTADO.
Fondos públicos.	DIA 21.	DIA 22.
Renta perpétua al 3 por 100	29'65	29'65-70-65
	29.75	29'70-75
	29.80	>
	34.30	<b>»</b>
no publicado.	»	34'35 d.
Resguardos á la suscricion de 600 millones.	»	, x
no mublicado S	3.20	33'50 d.
Dougla doi poisonai	4'00	33'50
no publicado. 3	3'90	<b>»</b>
Billetes hipotecarios del Banco de Espa-1		
ña , 2. série	10	100'50-90-75
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100	1	
interés anual	9'40	<b>79'5</b> 0- <b>30-35-2</b> 5
	9'75	» ·
Idem id.—En cantidades pequeñas.	»	79'50-40 3 <b>0</b>
Billetes del Tesoro Vencimiento de 31	1	
Enero 1872 9	8'00	98'00
Acciones de carreteras generales, 6 por	ı i	and the state of t
100 anual, emision de 1.º de Abril	· L	
de 1850, de 4.000 rs	x)	78'00
Idem de obras públicas, emision de 1.º	1	
	9,00	»
no publicado.	»	59.00
Obligaciones generales por ferro-carri-		HEIGH 80 00 HA
	57'50	57'65-60-80-70
	6 85	57'10
	57'20	<b>X</b>
dem id. id. (nuevas), de 20.000 rs	32'00	57'00
Acciones del Banco de España		»
dem de la Soc. Esp.* de Crédito Comercial.	33.00	24'00
wom do la boo. Esp. de di conto comercial.	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	24 00

#### Cambios oficiales sobre plazas del reino.

-					-
	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	par.	»	Lugo	par p.	
Alicante	· *	174	Málaga	par.	
Almería	* *	114	Murcia	par.	
<b>∆</b> vila	4 p.		Orense	par.	1 3
Badajoz	'»	412 d.	Oviedo	par.	1. 474
Barcelona	×	1[8	Palencia	•	11.7
Bilbao	par.		Pamplona	»	414 d.
Búrgos	*	112	Pontevedra		118
Caceres	112	>	Salamanca	114	110
Cádiz	•	112	San Sebastian.	1,1	4 já p.
Castellon	par.	1	Santander	5	
Ciudad-Real	414 p.		Santiago	- 1 · 1	118
Córdoba	, i i	114	Segovia.	non n	118
Coruña			Sevilla	par p.	9.0
Cuenca	, n	114	Soria		3[8
Gerona	114	-	Soria	*	1[2
Granada	117	1[4	Tarragona	*	114 d.
Guadalajara	314	114	Teruel	×	*
Huelva	-1-	-	Toledo	par.	<b>»</b>
	•	*	Valencia	×	3¡8
Huesca	707	1[4	Valladolid	×	1 [4 d.
Jaen	par.	*	Vitoria	par.	<b>30</b>
Leon	par.	*	Zamora	1(4	<b>»</b>
Lérida	par.		Zaragoza	par.	<b>&gt;&gt;</b>
Logroño	*	1 1 2	li i		

#### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 50'05. París, á 8 dias vista, 5'29-30 32-34 p.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Noviembre de 1871.

	TUNDE							
ALTURA	TEMPERATURA y h umedad del aire.				ESTADO			
KAS. tro reducida		TERMÓMETRO		DIRECCION				
a 0° y en mi- límetros.	seco.	humede- cido.	y clase del viento.		del cielo.			
706,68 707,99 708,37 708,00 709,24 710,28	3,4 4,3 8,3 43,9 9,3 5,6	7,5 40,2 6,8 3,7	S. E S. E S E. N. E.	Idem Idem Idem B. lig Brisa	Idem. Poco nub. Despejado Als. nubes Idem.			
9 de la n.   740,28   5,6   3,7   E. N. E. IBrisa IIdem.  Temperatura máxima del aire , á la sombra								
	baróme- reducida 'y den mi- ímetros.  706,68 707,99 708,37 708,02 709,24 740,28 máxima de id	baróme-   reducida     'y én mi-   ímetros.     seco.     706,68   3,4     707,99   4,3     708,37   8,3     708,20   43,2     709,24   9,3     740,28   5,6     máxima del aire , a de id	Daróme-   roducida	Daróme-   reducida	DIRECCION   TERMÓMETRO   Y clase del viento.			

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 22 de Noviembre del decenio de 1860 á 1869.

	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO SOCO.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.
	mm	•	•		mm
6 de la mañ.		3,7	3,0	90	5,7
9 de la mañ.	708,42	5,6	4,8	88	6,3
12 del dia	707,50	10,1	7,6	. 170	6,8
3 de la tard.	706,34	40,5	8,2	73	7,2
6 de la tard.	.705,98	8.8	7,1	79	6,9
9 dela noch.	705,78	7,5	6.3	83	6,7
42 de la noch.	705.23	6.7	5,6	85	6.5

Presion barométrica máxi-	Temperatura máxima al sol (1863) 24,8
ma (1864)	Lluvia media en los 40
Temperatura máxima á la	Evaporacion media en los

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 22 de Noviembre de 1871.

				1		1
LOCALIDADES	ALTURA barométri- ca á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.			funza del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
Bilbao	762.7	10,3	N. O	Brisa	Cubierto	?
Oviedo		9,8	S. O	ldem	Idem	×
Coruña, 8 h.		12.5	N	Calma	Lluvia	Marej.
Santiago		8,9	N. E	Brisa	Niebla	»
Oporto	»	»	»	»	. »	»
Lisboa	766,0	12,3	N. N. O.	Brisa	Als. nubes.	Tranq.
Badajoz	»	10,5	S	Idem	Despejado.	»
S. Fern., 8 h.		14,7	N. O	Viento	Casi cub.	Rizada.
Sevilla	762,4	12,2				
Tarifa	763,4	15,2			Cubierto	
Granada	764,8	8,6	N. E	Calma	Cá desp.	, »
Alicante		12,8	N. O	Viento	Nubes	Tranq.
Murcia	763,3	13,2			Idem	
Valencia		12,0			Nuboso	
Palma		12,0	N. E		Lluvia	
Barcelona		9,2	0		Cási cub.°.	
Zaragoza	»	9,5			Despejado.	
Soria	762,1	7,0			Nuboso	
Búrgos	764,2	7,0	N		Nubes	
Valladolid		5,0		Caima	Cubierto	<b>*</b>
Salamanca		6,2	N. O	lidem	Idem	»
Madrid		4,3 8,8			N.a densa. Nubes	
Escorial		7,6				
Ciudad-Rea		7,0			N. densa. Cubierto	
Abacete		7,4	O. N. O.	viento	Cublerto	, "
Brest (8 h.)		»	1 .			1 3
Bayona (id.).	. »		. ,	, »	1 "	• •
•		_				100

#### Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao y Vitoria.

#### Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 42:50 á 43:50 pesetas la arroba; á 0:64 la libra, y

á 4 53 el kilógramo.
 Idem de carnero, á 0 68 pesetas lalibra, y á 4 44 el kilógramo.
 Idem de ternera, á 4 37 pesetas lalibra, y á 2 97 el kilógramo.
 Tocino añejo, á 48 50 pesetas la arroba; á 0 82 la libra, y á 4 78

Idem fresco, á 19 pesetas la arroba; á 0'76 la libra, y á 1'65 el kiló-Idem en canal, de 17.75 á 18.50 pesetas la arroba, y de 1.62 á 1.69 el

kilógramo. Lomo, á 25 pesetas la arroba; de 4'41 á 4'23 la libra, y de 2'41 á 2'67 el kilógramo. Jamon, de 19 á 21'50 pesetas la arroba; de 1'42 á 1'25 la libra, y de 1'43 á 2'71 el kilógramo.

2'43 á 2'74 el kilógramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'89 á 4'02 el kilógramo. Garbanzos, de 5 á 45 pesetas: la arroba; de 0'28 á 0'64 la libra, y de 0'50 á 4'39 el kilógramo. Judías, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50

Judias, de 4 á 6'50 pesetaslaarroba; de 0'23 à 0'35 la libra, y de 0'50 à 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 5'50 á 8 pesetas laarroba; de 0'23 à 0'29 la libra, y de 0'50 à 0'63 el kilógramo.

Aceive, de 4 á 45'50 pesetas la arroba; de 0'53 à 0'60 la libra, y de 18'84 à 14'54 el decálitro.

Vino, de 6'50 á 9 pesetas la arroba; de 0'29 à 0'35 el cuartillo, y de 4'02 à 5'57 el decálitro.

Lentejas, de 4 à 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 à 0'29 la libra, y de 0'26 à 0'35 el kilógramo.

0'80 á 0'63 el kilógramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el

kilógramo.
Idem mineral, á 4'37 pesetas la arroba, y á 0'42 elkilógramo.

Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.

Jabon, de 44 á 43 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 4'02

Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilógramo.

Petrojeo, á 0°35 pesetas el cuartillo, y á 6°93 el decálitro. Trigo, de 43°25 á 45 pesetas la fanega, y de 23°98 á 27°45 el hec-Cebada, de 7'25 á 7'75 pesetas la fanega, y de 43'42 á 44'03 el hec-

tolitro.

#### Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas	
Cerdos	
Total	1.044

Su peso en libras... 165.770.—Idem en kilógramos... 76.260 473.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer. beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.
Toledo	4.827.53
SegoviaAtocha	974'03 1.802'67
Alcalá ó carretera de Aragon Bilbao	576'37 606'05
Estacion del Mediodía	4.842'99
Idem del Norte Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.	2.570′52 5.436′99
——— Idem ganado de cerda	2.089'80
TOTAL	23,726'95

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Noviembre de 1871.=El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### Anuncios.

Guia de forasteros del año económico de 1871-72.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

		·	Pesetas, Cents.
Én	terciopelo		 50
	seda		30
_	tafilete	 	 15
	tela	 • • • • • •	 11.50
Bra	$\operatorname{adel}\dots$	 • • • • • •	 9

E HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFÍA NACIONAL, CALLE de Alcalá, núm. 11, entresuelo de la derecha (Academia de San Fernando) las estampas siguientes:

and the control of th	
Retrato del Excmo. Sr. D. Casto Mendez Nuñez, grabado sobre acero por Serra	2'50
lomé Maura, de siete copias de los siguientes re- tratos pintados por Velazquez: Retrato de Alonso	
Cano; idem de un cómico; idem de un enano de cuerpo entero cogiendo el collar de un mastin; idem de un enano sentado registrando un libro;	
idem id. sentado, barbudo; idem de D. Fernando de Austria; idem de Felipe IV. Estos siete retratos forman un cuaderno	7'50

TAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS, GRABADOS al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. —Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarrotado, una peseta y 50 centimos (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez, del Museo nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 céntimos (30 rs.); Los borrachos, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); Retrato de Goya, una peseta (4

DARQUE DE MADRID.—Relacion de los animales acuáticos que se enajenan por exceder del número prudencial que de los mismos debe existir en los estanques del Parque de Madrid, y que están de manifiesto en la casa de fieras del mismo.

					7 7		
22	Gansos com	unes, cad	la uno á.			7	
36	Patos comu	nes. id				<b>2</b> '50	
	Idem de ra					5	
	Idem de raz				*	3.20	
Parq	ue de Madri	d 18 de N	oviembre	de 1871.	-Cacl	iena.	
	•						

#### Santos del dia.

San Clemente, Papa y martir, y Santas Lucrecia y Felicitas, martires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Comendadoras de Santiago (por la comunidad de Santa Ana).

#### Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 30 de abono.—Turno 3.º par.—L'Ebrea.

Teatro Español.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 70 de abono.—Turno par y 1.º de tres. — El Caballero de Gracia.-Acertar mintiendo.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 55 de abono.—Turno 1.º impar.—El clavo ardiendo —Un año en quince minutos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 68 de abono.—Turno 2. —La venta encantada.

Bufos Arderius (Circo de Paul).-A las ocho y media de la noche.—Funcion 41 de abono.—Turno 2.º impar.—Robinson. - ii Palomo!!

TEATRO DE LA ALHAMBRA. — A las ocho y media de la no-che. — Funcion 1.º de abono. — Turno impar — Los euentos de la Reina de Navarra

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Al que no está hecho á bragas.—Camoens.—Un pensamiento. - El angel de la guarda. - Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—La cabeza à pájaros.—Un pájaro en el garlito.—La mujer de un ar-

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 69 de abono.—Turno impar.—De potencia d potencia .-- A las nueve: Primer acto de Bruno el tejedor .-A las diez: Segundo acto de id.-A las once: Este cuarto no se alquila.

TEATRO DEL RECREO. - A las ocho de la noche. - El amante suicida.—El tio Caniyitas.—Un enredo de amor.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Trapisondas por amor.—El diablo predicador.—Baile.

TEATRO-CAFÉ DE CAPELLANES.—Grandes y extraordinarias funciones para hoy, á las siete de la noche.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jeron nimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Vénus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Cíclopes. -- Del anochecer hasta las once. -- Entrada, 4 rs.